«2021 AÑO DEL BICENTENARIO DE LA AUTONOMIA DE CATAMARCA»

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PROVINCIA DE CATAMARCA

República Argentina

BOLETIN OFICIAL XCVI	BOLETIN JUDICIAL LXXXIII	*N° 78*	**Martes 28 de Septiembre de 2021**

GOBERNADOR:
Lic. Raúl Alejandro Jalil
Vicegobernador:
Ing. Civil Rubén Roberto Dusso
Ministra de Planificación y Modernización:
CPN. Susana Beatriz Peralta Molina
Ministro de Comunicación :
Dr. Guillermo Eduardo Andrada
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos:
Dr. Jorge Manuel Moreno
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles:
Ing. Eduardo Alejandro Niederle
Ministra de Hacienda Pública:
Lic. Alejandra Nazareno
Ministro de Vivienda y Urbanización:
Dr. Fidel Sáenz
Ministra de Salud:
Dra. Claudia María Palladino
Ministro de Desarrollo Social y Deporte:
Prof. Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministra de Educación:
Dra. Andrea Melanie Centurión

Ministro de Industria, Comercio y Empleo:
Lic. Lisandro Alvarez
Ministro de Agricultura y Ganadería:
CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente:
Ing. Alberto Alcides Kozicki
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica:
Lic. María Eugenia Rosales Matienzo
Ministro de Inversión y Desarrollo:
CPN. Aldo Gabriel Sarquis
Ministra de Minería:
Dra. María Fernanda Avila
Ministro de Seguridad:
Dr. Gustavo Ariel Aguirre
Ministro de Cultura y Turismo:
Sr. Roberto Brunello
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos:
CPN. Ariel Atilio Luna
Secretario de Estado de Gabinete:
Sr. Guillermo Eduardo Alberto Dalla Lasta

Directora:
Dra. María de los Angeles Regina

Advertencia: Los documentos oficiales publicados en el Boletín Oficial de la Provincia serán tenidos por auténticos y obligatorios por el solo hecho de la publicación. Ningún funcionario o empleado de la Provincia podrá alegar ignorancia de una Ley, Decreto o Resolución oficiales, publicados en el Boletín Oficial aunque no haya recibido comunicación de práctica (Dcto. del 23 de Agosto de 1933).

Dirección Boletín Oficial e Imprenta
Sarmiento 1120 - Tel. (383) 4437530
e-mail: **boletinoficial@catamarca.gov.ar**

Publicación Martes y Viernes
Decreto Nº 212/1943

S U M A R I O

DECRETOS **PAGINAS**

GJyDH. N° 1886 – DELÉGASE EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LAS FACULTADES PROVENIENTES DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN 3599/3601

N°s. 1887 al 1898 – SINTETIZADOS 3602/3603

GJyDH. N° 1899 – CONFIRMASE EL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL ACTA COMPLEMENTARIA N° 1 3603/3604

N°s. 1900 al 1904 – SINTETIZADOS 3605

PUBLICACION PENDIENTE

Dcto. Acdo. N° 1850 – AMPLIASE EL FONDO ROTATORIO PRINCIPAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE 3605/3609

RESOLUCIONES MINISTERIALES - PUBLICACIONES ADELANTADAS

HP. N°s. 219, 331 – SINTETIZADAS 3609/3610

S. N°s. 675, 686 – SINTETIZADAS 3610

E. N° 251 – IMPLEMENTASE LA INSCRIPCIÓN EN LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, TÉCNICA Y ARTÍSTICA PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS, A TRAVÉS DE UN NUEVO SISTEMA DE INSCRIPCIÓN VIRTUAL: TAD -TRAMITES A DISTANCIA 3610/3613

E. N° 252 – APRUEBANSE DOCUMENTOS «LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR» Y «MODIFICACIÓN DE LA AGENDA ESCOLAR 2021 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR» 3613/3615

E. N°s. 253 al 268 – SINTETIZADAS 3615/3617

E. Nº 262 – Publicada en B.O. Nº 60/21.

E. Nº 264 – Publicada en B.O. Nº 61/21.

E. Nº 269 – Publicada en B.O. Nº 63/21.

AÑO 2020 - PUBLICACIONES PENDIENTES

CeIT. N°s. 90, 106, 108, 110, 111, 112 – SINTETIZADAS 3617/3618

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

DGR. N°s. 38 al 40 – SINTETIZADAS 3618

DGR. Nºs. 41, 42 – Publicadas en Suplemento del B.O. Nº 76/21.

D E C R E T O S

Decreto GJyDH. Nº 1886

DELÉGASE EN EL MINISTERIO DE GOBIERNO, JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS LAS FACULTADES PROVENIENTES DE LOS DISTINTOS PROGRAMAS DEL MINISTERIO DE LAS MUJERES, GÉNEROS Y DIVERSIDAD DE LA NACIÓN

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-01048840-CAT-MGJDH, mediante el cual la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, solicita delegación de facultades; y

CONSIDERANDO:

Que a orden 03, obra Nota N° NO-2021 - 01044801 -CAT-SMGD#MGJDH de fecha 30 de Agosto de 2021, suscripta por la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, mediante la cual se dirige al Sr. Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, solicitando se gestione ante el Ejecutivo Provincial la delegación de facultades, conforme al Decreto Acuerdo N° 295 de fecha 22 de Febrero de 2021, en el Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y/o Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, sobre los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, como así también, de otros Ministerios y/u organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales que sean pertenecientes a las Políticas Públicas de Género.

Que a orden 04, obra Dictamen A.L.G.J. y D.H. N° 051/2021 - NO-2021-01052125-CAT-MGJDH de fecha 31 de Agosto de 2021, de la Dirección Provincial Jurídico y Técnico dependiente del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, expresando que, mediante Decreto Acuerdo N° 295 de fecha 22 de Febrero de 2021, se crea la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, la cual tiene entre sus principales objetivos: Diseñar y Formular Políticas Públicas Provinciales en materia de prevención y erradicación de las violencias por cuestiones de género, incluyendo la asistencia y reparación de sus víctimas; Diseñar y formular las Políticas Públicas Provincial de igualdad, inclusión, integración y respeto de la diversidad para mujeres y la población LGTBI+ en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; Diseñar y formular Políticas Públicas Provinciales que tengan como objetivo la promoción del cambio cultural en cuestiones de igualdad de género; Informar, orientar y asesorar a los estamentos de Estado Provincial, Municipal; al sector privado y a la comunidad en general sobre cuestiones de equidad e igualdad de género, impulsando medidas que incorporen la transversalización del enfoque de género. Finaliza expresando que, considera necesario que tanto al Señor Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, como así también a la Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad, el Gobernador de la Provincia de Catamarca les delegue y designe las facultades para suscribir acuerdos, firmas, precepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también de otros ministerios y/u organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e internacionales que sean pertinentes a las Políticas Públicas de Género.

Que a orden 08, toma intervención que le compete Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01114644-CAT-AGG de fecha 06 de Septiembre de 2021, manifestando que el presente expediente tiene origen en la nota presentada por la Sra. Secretaria de Mujeres, Géneros y Diversidad, solicitando al Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos gestione ante el Gobernador de la Provincia la delegación en el Ministerio o en la Secretaría, de los acuerdos, firmas, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, como así también de otros ministerios y/o organismos municipales,

provinciales, nacionales o internacionales, que sean pertinentes a las políticas públicas de género. Debe destacarse, asimismo, que mediante Decreto Nacional N° 07/2019, se crea el Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad, que tiene como función llevar adelante políticas integrales de género y diversidad. Por su parte, la Ley N° 5.635 «Ley de Ministerios» en su artículo 2° faculta al Poder Ejecutivo a establecer las misiones y funciones, ámbitos de competencia y estructuras orgánicas de los Ministerios, como asimismo lo relacionado con las Secretarías y Subsecretaría de Estado, y demás organismos y entes que dependen directamente del Poder Ejecutivo, de los Ministerios o que integren la administración central o descentralizada del Gobierno Provincial. En razón de ello, mediante Decreto Acuerdo N° 295/2021 se modificó la estructura orgánica del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos aprobada por Decreto Acuerdo N° 27/2019 y 457/2020, en la cual, se modifica además, la, denominación, jerarquía y dependencia de la Dirección Provincial de Mujer Género y Diversidad de la Secretaría de Familia del Ministerio de Desarrollo Social y Deporte; la cual pasó a denominarse Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, y tener nivel de Secretaría con dependencia directa del Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos. Agrega, que entre las misiones y funciones se destacan las de diseñar y formular políticas públicas provinciales en materia de prevención y erradicación de las violencias por cuestiones de género, incluyendo la asistencia y reparación de víctimas/sobrevivientes de violencia de género, diseñar y formular políticas públicas de igualdad, inclusión, integración y respeto de la diversidad para mujeres y las poblaciones LGTBI+ en el acceso a los derechos económicos, sociales y culturales; diseñar y formular políticas públicas que tengan como objetivo la promoción y cambio cultural en cuestiones de igualdad de género; informar, orientar y asesorar a los estamentos del Estado Provincial, municipal, al sector privado y a la comunidad en general sobre cuestiones de equidad e igualdad de género, impulsando medidas que incorporen la transversalización del enfoque de género. Añade, que el principio general establece que sólo pueden delegarse competencias propias de cada órgano. En tal sentido, la competencia ha sido definida como el complejo de funciones atribuido a un órgano administrativo, o como la medida de la potestad atribuida a cada órgano o, dicho de otro modo, el conjunto de facultades, poderes y atribuciones que corresponden a un determinado órgano en relación con los demás (v. MARIENHOFF, Miguel S., Tratado de Derecho Administrativo, Tomo I, Ed. Abeledo Perrot, Bs.As. 1995, pág. 590 y GARCÍA TREVIJANO FOS, José Antonio, Tratado de Derecho Administrativo, Tomo II, Volumen I, Ed. Revista de Derecho Privado, Madrid, 1971, pág. 390). A su vez, el artículo 2° del Código de Procedimiento Administrativo de la Provincia establece con carácter general la irrenunciabilidad e improrrogabilidad de la competencia y que su ejercicio ha de ser efectuado por el órgano que la tiene atribuida; y el artículo 9° del mismo plexo normativo prescribe: «La delegación debe ser expresa, contener en el mismo acto una clara y concreta enunciación de cuáles son las tareas, facultades y deberes que comprende, y publicarse en el Boletín Oficial». En ese horizonte, al decir de Julio Pablo Comadira en su publicación -La delegación administrativa [2018] - (01/12/2017, N° 14.320)-: «La delegación es definida como la transferencia parcial del ejercicio de la competencia de un ente u órgano a otro ente u órgano de donde se genera, respectivamente, la delegación intersubjetiva e interorgánica. Como tal, constituye una excepción a uno de los caracteres de la competencia, que es la improrrogabilidad. En este sentido, no es ocioso recordar que la competencia - entendida como el conjunto de poderes, facultades y atribuciones que el ordenamiento jurídico otorga a un ente u órgano del Estado- se caracteriza por su improrrogabilidad, dado que se halla establecida en interés público por una norma estatal. En esa inteligencia, debe quedar claro que aquello que se transfiere es el ejercicio de una determinada competencia y no su titularidad, con las consecuencias que, como veremos, tal circunstancia supone. Su fundamento debe buscarse en la necesidad de optimizar la dinámica de la organización administrativa para una mejor satisfacción del interés público involucrado y, por ende, de los derechos de los particulares. En el esquema que se sigue, entonces, la delegación administrativa constituye una técnica o un medio técnico de distribución o redistribución de

competencias sin que ello implique alterar la estructura administrativa sino, como recuerda Escola, tan solo su dinámica para una mejor organización de la Administración Pública». De lo expuesto, se deriva que la delegación que se propicia permitirá a los Organismos (Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y a la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad), trabajar coordinadamente en aquellas políticas públicas referidas a cuestiones de género, obteniendo mayor eficiencia y racionalización en el accionar administrativo en todos los programas que se implementen en consecuencia. En función de lo expuesto, considera que la delegación de la competencia solicitada debería recaer en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos, y luego, ser este Organismo quien delegue en la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad cuales funciones de las previamente establecidas, serán ejercidas por ella. En ese sentido, el artículo 154° in fine de la Constitución Provincial establece que los ministros «(...) Podrán expedirse por sí solos en todo lo referente al régimen administrativo de sus respectivos departamentos y dictar resoluciones de trámites». Asimismo agrega que en este sentido, sostiene Gordillo que: «Como regla general, no se admite la subdelegación de una potestad delegada; nuestra Corte Suprema se las ingenió para adoptar la posición opuesta. Ya la delegación en sí misma debe ser interpretada restrictivamente por ser una excepción al principio de la improrrogabilidad de la competencia. En verdad, para poder admitir la validez de la subdelegación es necesario que la norma que autoriza la delegación o el acto concreto del delegante prevea expresamente que el delegado puede, a su turno, subdelegar la competencia en sus propios órganos inferiores. Por lo que sin previsión expresa que lo autorice, la subdelegación sería inválida» (Gordillo, Agustín, Tratado de derecho administrativo, t.I., cap.XII.10.5, 10a ed., F.D.A., Buenos Aires, 2010). Por último concluye que podrá darse continuidad al presente trámite, siendo facultad del Titular del Poder Ejecutivo el dictado del acto administrativo pertinente (Decreto), que delegue en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos la firma de acuerdos, percepción, gestión y administración de fondos que involucren los distintos Programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también, de otros Ministerios y/o Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales o Internacionales, que sean pertinentes a las políticas públicas de género.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCI A DE CATAMARCA
DECRETA

ARTÍCULO 1.- Delégase en el Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos la facultad de suscribir convenios y otros acuerdos; la recepción, gestión y administración de fondos provenientes de los distintos programas del Ministerio de las Mujeres, Géneros y Diversidad de la Nación, como así también de otros Ministerios y/u Organismos Municipales, Provinciales, Nacionales e Internacionales; y del sector privado, relativos a Políticas Públicas de Género.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos a delegar en la Secretaría de las Mujeres, Géneros y Diversidad, la ejecución de alguna de las funciones que se describen en el artículo 1° del presente instrumento legal, cuando por circunstancias debidamente fundadas lo estime necesario.

ARTÍCULO 3°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos y Secretaría de Mujeres, Géneros y Diversidad.

ARTÍCULO 4°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Dcto. GJyDH. Nº 1887 – 14-09-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Santa Rosa, en concepto de aporte extraordinaria no reintegrable, por $ 4.000.000,00, a pagarse en dos cuotas iguales y consecutiva a partir de SET21, destinado a cubrir desequilibrios financieros, a fin de poder afrontar gastos corrientes y compromisos operativos del Municipio. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006- Ju. 020- Prog. 97- Fi. 1- Fu. 1.5- Inc. 5- PP. 7- pp. 6- F.Fin. 1.1- M. 1- Ub. Geog. 04901- Unidad Ejecutora: Mtrio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

Dcto. VyU. (IPV) Nº 1888 – 14-09-2021 **– Vivienda y Urbanización –** Acéptase la renuncia con carácter definitivo presentada por el Sr. Juan Carlos Brizuela, CUIL. 20-08413308-7, al cargo Categ. 19, Agrup. Admin., Pta. Pte., del Instituto Pcial. de la Vivienda de este Ministerio, por acogerse al Beneficio del Retiro Definitivo por Invalidez, a partir del 02JUL19.

Dcto. Seg. Nº 1889 – 14-09-2021 – **Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, a la Suboficial Principal de Policía, Myriam Edith Molina, DNI. N° 17.428.282, a partir del 30JUN21, por aplicación de los Arts. 91° y 94º inciso b) de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la citada Ley y de la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social al Estado Nacional, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. Seg. Nº 1890 – 14-09-2021 – **Seguridad** – Otórgase, el pase a Situación de Retiro Voluntario, al Suboficial Principal de Policía, Adrián Gustavo Ruiz, DNI. N° 21.799.973, a partir del 31MAR21, por aplicación del Art. 91° de la Ley N° 21.965, debiéndose graduar el haber de retiro de conformidad a las previsiones de los Arts. 96° y 97° inciso b) de la misma norma legal y la Escala establecida en el Acta Complementaria del Convenio de Transferencia del Sistema Provincial de Previsión Social, ratificado por Dcto. Acdo. N° 529/07.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1891 – 14-09-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Ramón Juan Carlos Carrizo, CUIL. 20-11241225-6, al cargo Clase XII, Agrup. Personal Obrero, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 13DIC18. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I (IF-2020-00748057-CAT-AGDVP) y II (IF-2020-00748057-CAT-AGDVP), respectivamente, forman parte del presente y autorízase el pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. Nº 1892 – 14-09-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. José Sebastián González Arce, CUIL. 24-24605687-7, al cargo Categ. 20, Agrup. Admin., Pta. Pte., Dción. de Inspección Laboral, de este Ministerio, por razones particulares, a partir del 21FEB20.

Dcto. IyOC. (VP) Nº 1893 – 14-09-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Dase de Baja por Fallecimiento al Sr. José Marcelino Cativa, DNI. Nº 8.413.413, Clase XII, Agrup. Personal Obrero del Escalafón Vial, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Vialidad de la Pcia. de Catamarca, a partir del 06JUN20.

Dcto. E. N° 1894 – 14-09-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Elva Graciela Rivarola, DNI. N° 14.899.233, por acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, Curso 2, Div. «D», en la Escuela Primaria N° 180 «República Argentina», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01NOV19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la

Liquidación Final (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. N° 1895 – 14-09-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Sara Lía Andrade, DNI. N° 23.517.631, al cargo de Profesora de 3 hs. cátedra de Química Titular, en 2º Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Química Titular, en 2º Año, II Div.; 3 hs. cátedra de Química Titular, en 2º Año, I Div.; 3 hs. cátedra de Química Titular, en 3º Año, I Div. y 3 hs. cátedra de Química Titular, en 3º Año, I Div., en la EPET Nº 5, Dpto. Santa María, Dción. Pcial. de Educación Técnica y Formación Profesional, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 14FEB18.

Dcto. E. N° 1896 – 14-09-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. María Estela Moreno, DNI. N° 17.925.306, por acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Educación Especial Titular, en la Escuela de Educación Especial y Formación Laboral Nº 10 «Bicentenario de la Patria», Dpto. Capital, Dción. Pcial. de Educación Especial, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01OCT19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. E. N° 1897 – 14-09-2021 – **Educación** – Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Silvia Rosa Toloza, DNI. N° 13.494.204, por acogerse a los Beneficios de la Jubilación Ordinaria, al cargo de Maestra de Grado Titular, en la Escuela Primaria N° 228 «Bartolomé Mitre», de la localidad de Mutquín, Dpto. Pomán, Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, a partir del 01MAR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébase la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase a realizar el efectivo pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. Nº 1898 – 14-09-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Juan Alberto Sosa, CUIL. 20-11079380-5, al cargo Categ. 20, Agrup. Admin., Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Transporte, de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 14SET20. Autorízase al Ministerio a reconocer los servicios prestados y asentir la liquidación en concepto legítimo abono (haberes - aporte - contribuciones) acaecidos hasta su efectiva prestación, aprobar la Liquidación Final y pago de haberes, aportes y contribuciones correspondiente hasta el 09OCT20.

Decreto GJyDH. Nº 1899

CONFIRMASE EL CONVENIO MARCO ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUCUMÁN Y EL GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA Y EL ACTA COMPLEMENTARIA N° 1

San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-01126203-CAT-AGG, por el cual se gestiona la confirmación del «Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Catamarca» y el «Acta Complementaria N° 1»; y

CONSIDERANDO:

Que el Convenio Marco celebrado entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Catamarca y su Acta Complementaria N° 1, suscripto entre el Rector Ing. Agr. José Ramón García, con domicilio legal en calle Ayacucho 491 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, en adelante «Universidad» y el Gobierno

de la Provincia de Catamarca, con domicilio legal en calle Sarmiento 613 de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, representada en este acto por su Gobernador, Lic. Raúl Jalil, en adelante «Catamarca», tiene por objetivo implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico y científico para beneficio de ambas instituciones.

Que por el mencionado Convenio se faculta a celebrar acuerdos específicos entre las partes, asimismo mediante Acta Complementaria N° 1, se comprometen a llevar adelante las acciones tendientes a implementar, en un tiempo razonable, programas de formación en grado y postgrado en Ciencias de la Salud.

Que a orden 02, obra Copia Digitalizada N° COPDI-2021 -01126310-CAT-AGG de fecha 08 de Septiembre de 2021, en el cual se adjunta el Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Catamarca N° 1262 de fecha 07 de Septiembre de 2021 y el Acta Complementaria N° 1.

Que a orden 05, toma intervención, que le compete a Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01149970-CAT-AGG de fecha 10 de Septiembre de 2021, manifestando que el referido convenio tiene como objetivo en común de las partes, implementar acciones tendientes a desarrollar en forma conjunta proyectos de carácter académico y científico para beneficio de ambas instituciones. Asimismo, en el Acta Complementaria N° 1 se comprometen a llevar adelante las acciones tendientes a implementar, en un tiempo razonable, programas de formación en grado y postgrado en Ciencias de la Salud. Agrega que la Constitución Provincial en su artículo 263° promueve que la educación y la cultura deben tender a la formación integral y permanente del hombre, a partir de su vocación trascendente. Ahora bien, a los fines de la ratificación y aprobación del acto administrativo que se pretende, se deberá tener presente lo previsto por el Art. 149° Inc. 15) de la Constitución de la Provincia que prevé entre las atribuciones y deberes del Jefe de Estado Provincial: «Celebrar y firmar tratados con la Nación, las Provincias, Municipios de otras jurisdicciones, entes de derecho público o privado, nacionales o extranjeros, y entidades internacionales, para fines de utilidad común...». En este contexto, analizado el instrumento que se propicia ratificar, no hay observaciones que formular, por lo que se considera que puede procederse a la confirmación del Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Catamarca» y su Acta Complementaria N° 1, mediante el dictado del acto administrativo (Decreto) todo ello a los fines de dar cumplimiento con lo establecido en el Artículo 27° del Código de Procedimiento Administrativo.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Confírmase en todas sus partes el «Convenio Marco entre la Universidad Nacional de Tucumán y el Gobierno de la Provincia de Catamarca» (CONVENIO N° 1262/2021) y el «Acta Complementaria N° 1» (ACTA ACUERDO N° 1263/2021), suscriptos el día 07 de Septiembre de 2021, los que pasan a formar parte integrante del presente instrumento legal.

ARTÍCULO 2°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social y Deporte y Ministerio de Educación.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos

Nota: Convenio y Acta para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. IyOC. Nº 1900 – 14-09-2021 – **Infraestructura y Obras Civiles** – Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Angel Amado Acosta, CUIL. 20-10887195-5, al cargo Categ. 11, Agrup. Mantenimiento y Producción, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. de Administración y Recursos Humanos, de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 06OCT20. Autorízase al Ministerio a reconocer los servicios prestados y asentir la liquidación en concepto legítimo abono (haberes - aporte - contribuciones) acaecidos hasta su efectiva prestación, aprobar la Liquidación Final y pago de haberes, aportes y contribuciones correspondiente hasta el 06OCT20.

Dcto. S. N° 1901 -14-09-2021 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por la Sra. Teodora del Valle Robles, CUIL. 27-11284509-2, al cargo Grupo C, Grado 1, Pta. Pte., del Area Programática N° 8, Dción. Pcial. de Asistencia Sanitaria Nivel I y II, Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 07MAY19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase al pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. S. N° 1902 -14-09-2021 – **Salud –** Acéptase la renuncia presentada por el Sr. Eduardo Enrique Murua, CUIL. 20-11079633-2, al cargo Grupo A, Carrera Sanitaria, Pta. Pte., de la Dción. Pcial. Hospital Interzonal de Niños «Eva Perón», Secretaría de Asistencia en Salud Pública de este Ministerio, a fin de acogerse al Beneficio de la Jubilación Ordinaria, a partir del 16ABR19. Reconózcanse los servicios prestados y apruébese la Liquidación, en concepto de legítimo abono y la Liquidación Final, (haberes – aportes - contribuciones), las que como Anexos I y II, respectivamente, forman parte del presente y autorízase al pago de la misma. Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. AEyMA. Nº 1903 – 14-09-2021 – **Agua, Energía y Medio Ambiente** – Dispóngase un Aporte Irrevocable a cuenta de futuro incremento de capital por $ 80.000.000,00, para la Empresa Aguas de Catamarca Sociedad Anónima con Participación Estatal Mayoritaria, destinado a un plan de obras a ejecutar que se detalla en el Anexo que forma parte del presente, para atender y asegurar la normal prestación de los servicios de agua potable y desagües cloacales. Delégase a este Ministerio, las facultades para gestionar los aportes, siendo la autoridad de aplicación a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente. Autorízase al Mtrio. de Hacienda Pública a realizar las adecuaciones y reestructuraciones presupuestarias, a fin de poner en inmediata ejecución lo dispuesto en el presente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Dcto. GJyDH. Nº 1904 – 15-09-2021 – **Gobierno, Justicia y Derechos Humanos** – Otórgase a la Municipalidad de Villa Vil, en concepto de aporte extraordinario no reintegrable, por $ 6.200.000,00, a pagarse en una cuota durante SET2012, destinado a la adquisición de una combi minibús para la localidad de Laguna Blanca con capacidad para 15 personas, para el transporte de niños a las escuelas, artesanos, productores y otros usos comunitarios. Infórmase a la Municipalidad que tiene la obligación de adjuntar la documentación referida al destino del dinero otorgado para la oportuna rendición de cuenta. La erogación se imputará a la partida del presupuesto vigente: SAF. 006- Ju. 020- Prog. 97- Fi. 1- Fu. 1.5- Inc. 5- PP. 8- pp. 6- F.Fin. 1.1- M. 1- Ub. Geog. 04901- Unidad Ejecutora: Mtrio de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos.

PUBLICACION PENDIENTE

Decreto Acuerdo N° 1850

AMPLIASE EL FONDO ROTATORIO PRINCIPAL DE LA DIRECCION PROVINCIAL DE ADMINISTRACION DEL MINISTERIO DE AGUA, ENERGIA Y MEDIO AMBIENTE

San Fernando del Valle de Catamarca, 09 de Septiembre de 2021.

VISTO:

El Expediente EX-2021-00837267-CAT-MAEMA, mediante el cual el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente solicita la ampliación del Fondo Rotatorio Principal, y se autorice en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración a efectuar los pagos para adquisiciones de bienes y servicios destinados a atender las necesidades del servicio de agua a través del Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AySA; y

CONSIDERANDO:

Que el régimen vigente que regula la constitución y funcionamiento de los Fondos Permanentes o Rotatorios, se encuentra previsto en las disposiciones del punto primero del Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998 y modificado por el Decreto Acuerdo N° 1153 de fecha 07 de Julio de 2020, el que dispone: «La creación, modificación -ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse». Los organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Rotatorios a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda Pública y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación. Asimismo, en el apartado 1) establece: «La creación, modificación - ampliación o reducción- y anulación de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros en los cuales pueda constituirse».

Que la solicitud realizada será destinada a la adquisición de bienes y prestación de servicios que realice el Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, en atención de los servicios de agua en especial y en atención de temas de medio ambiente.

Que el agua y sus usos en toda su dimensión, presenta particularidades propias del servicio, que obliga a atender imprevistos y emergencias, con la rapidez y premura que las circunstancias y necesidades imponen.

Que, en ese contexto y teniendo en cuenta que la situación planteada requiere de celeridad en las respuestas a las necesidades actuales que se presentan, resulta oportuno fijar excepciones a los procedimientos de contratación reglados por Ley N° 4.938 y Ley N° 2.730.

Que el Fondo Rotatorio Interno N° 6 «Dirección Provincial de Agua y Saneamiento - AySA» integrado por gastos originados en la adquisición de bienes y/o servicios para la atención de urgencias, debiera contar con un procedimiento administrativo cuyos pagos alcancen al menos un monto individual equivalente a mil módulos (1000M), al igual que el Fondo Rotatorio Interno N° 5 de la Secretaría del Agua.

Que, para ese objetivo, se hace indispensable asignar partidas presupuestarias al área competente por montos de créditos suficientes para atender financieramente las necesidades más urgentes para la adquisición de bienes y prestación del servicio de Agua.

Que a orden 02, obra Nota N° NO-2021-00837659-CAT-DPA#MAEMA de fecha 09 de Agosto de 2021, suscripta por la Directora Provincial de Administración solicitando al Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente que gestione ante el Poder Ejecutivo Provincial la ampliación del Fondo Rotatorio Principal del Ministerio, creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/20 por un importe de Pesos Once Millones con 00/100 ($ 11.000.000,00) modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/20 a la suma de Pesos Sesenta Millones con 00/100 ($ 60.000.000,00), hasta alcanzar la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 94.250.000,00), destinados a proveer los Fondos Rotatorios Internos.

Que a orden 05, obra Dictamen D.A.J. - M.A.E.M.A. N° 369/2021 - IF-2021-00843844-CAT-DAJ#MAEMA de fecha 10 de Agosto de 2021, de la Dirección de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, manifestando que «el artículo 69 de la Ley N° 4.938 dice: «Las Autoridades Superiores de los Poderes del Estado Provincial y del Tribunal de Cuentas de la

Provincia, o los funcionarios en quienes las mismas deleguen esta facultad, podrán autorizar el funcionamiento de fondos permanentes y de caja chica, con el régimen y límites que establezcan en sus respectivas reglamentaciones. Dichos fondos deberán ser utilizados para la atención de gastos de cualquier naturaleza y de pago al contado, en función de la Jerarquía Constitucional, la naturaleza de las funciones de cada organismo, las características de sus tareas, la modalidad de sus funciones y la urgencia; con excepción de la atención de gastos en personal», por lo que es competencia del titular del Poder Ejecutivo en este caso. El articulo 69 inc. a) del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938 aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, y su modificatorio Decreto Acuerdo N° 1153/2020, regula sobre la modificación de estos Fondos Rotatorios Principales en cuanto a la ampliación o reducción, anulación y funcionamiento. Conforme a ello se pretende ampliar el Fondo Rotatorio Principal del Ministerio, creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/20 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/20, hasta la suma de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 94.250.000,00) distribuyéndolo en cada uno de los 7 Fondos Rotatorios Internos. Por lo expuesto, considera que debe dictarse un nuevo acto administrativo (Decreto) que disponga la ampliación del monto del Fondo Rotatorio para el - SAF 31- de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, a la suma de Pesos Noventa y Cuatro millones Doscientos Cincuenta Mil ($ 94.250.000,00).

Que a orden 10, obra Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-00874018-CAT-SSP#MHP de fecha 12 de Agosto de 2021, de la Subsecretaría de Presupuesto, informando sobre la disponibilidad de crédito presupuestario para el organismo solicitante.

Que a orden 13, obra Informe N° IF-2021-00888823-CAT-DAE#MHP de fecha 13 de Agosto de 2021, de la Dirección de Análisis Económico - Subsecretaría de Relaciones Fiscales y Programación Financiera, autorizando la ampliación solicitada.

Que a orden 15, obra Providencia N° PV-2021-00889331-CAT-SFP#MHP de fecha 13 de Agosto de 2021, de la Secretaría de Finanzas Públicas autorizando la continuidad del trámite.

Que a orden 18, toma intervención que le compete a Contaduría General de la Provincia, mediante Informe N° IF-2021-00932339-CAT-SCGC#CGP de fecha 20 de Agosto de 2021.

Que a orden 26 y 38, toma interviene que le compete Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen de Firma Conjunta N° IF-2021-01011492-CAT-AGG de fecha 26 de Agosto de 2021 e Informe de Firma Conjunta N° IF-2021-01046435-CAT-AGG de fecha 30 de Agosto de 2021, manifestando que el Artículo 69° del Anexo I - Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938 y sus modificatorias, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/98, modificado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, dispone en el inciso a) apartado 1, 2 y 3: a. «Se entenderá por Fondo Rotatorio Principal, a la suma puesta por Tesorería General de la Provincia a disposición de los Servicios Administrativos Financieros u organismos en los cuales pueda constituirse, a efectos de proveer de fondos a los Fondos Rotatorios Internos, con el objeto que estos efectúen el pago de gastos que por su características, no permitan aguardar la emisión de la pertinente orden de pago para su efectivización por Tesorería General de la Provincia o por el Servicio Administrativo Financiero u organismos en los cuales pueda constituirse...», b. La creación, modificación - ampliación o reducción y anulación, de Fondos Rotatorios Principales, será dispuesta mediante Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia, a requerimiento de los Servicios Administrativos Financieros u Organismos en los cuales pueda constituirse, c. No podrá constituirse más de un Fondo Rotatorio Principal por Jurisdicción o Entidad. Asimismo, dicha norma establece también que «Los Organismos de la Administración Central dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, ajustarán sus regímenes de Fondos Permanentes o Rotatorios, a las normas del presente reglamento, a las que determine el Ministerio de Hacienda y Finanzas y a las que se establezcan en el acto administrativo que disponga su creación.» A su vez el inc. a), apartado 1) dispone el procedimiento que debe observarse para el funcionamiento de los Fondos Permanentes, disponiendo que la creación, modificación - ampliación o reducción - y anulación, será dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Provincial, previa intervención de Contaduría General de la Provincia. Es de menester importancia recalcar que en el Informe IF-2021-00932339-CATSCGC#CGP emitido por la Contaduría General de

la Provincia se detalla: «La excepción del art. 2 del proyecto respecto al Fondo Rotatorio Interno N° 5 ya está establecida en el Decreto Acuerdo N° 1924.» Tal es así, que solo se conserva en el presente proyecto de Decreto la excepción prevista para el Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AySA. De acuerdo a lo aclarado sobre el pedido de excepción, y que la misma aplica a las operaciones realizadas con el Fondo Rotatorio N° 6, esta Asesoría considera pertinente se agregue al Proyecto de Decreto la expresa autorización al mismo, - Arts. 2 y 3- del documento de autos. Por todo lo expuesto, considera que corresponde al Sr. Gobernador de la Provincia que proceda a la emisión del acto administrativo pertinente.

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 149° de la Constitución de la Provincia.

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA EN ACUERDO DE MINISTROS DECRETA

ARTÍCULO 1°.- Amplíese el Fondo Rotatorio Principal de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente - SAF 31 - creado por Decreto I.O.C. - A.E.M.A. N° 590/2020 y modificado por Decreto Acuerdo N° 1924/2020, a la suma total de PESOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 94.250.000,00), el cual se distribuirá de la siguiente forma:

a. Fondo Rotatorio Interno N° 1 - SECRETARIA DE AMBIENTE (ampliación) Fuente de Financiamiento 1.4 Importe: PESOS UN MILLÓN QUINIENTOS MIL CON 00/100 ($ 1.500.000,00)

b. Fondo Rotatorio Interno N° 2 - CAJAS CHICAS Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS DOS MILLONES CON 00/100 ($ 2.000.000,00)

c. Fondo Rotatorio Interno N° 3 - GASTOS GENERALES (ampliación) Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS SIETE MILLONES CON 00/100 ($ 7.000.000,00)

d. Fondo Rotatorio Interno N° 4 - COMISIONES DE SERVICIOS Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS CINCO MILLONES CON 00/100 ($ 5.000.000,00)

e. Fondo Rotatorio Interno N° 5 - SECRETARIA DE AGUA Fuente de Financiamiento 1.1 Importe: PESOS TREINTA Y OCHO MILLONES CON 00/100 ($ 38.000.000,00)

f. Fondo Rotatorio Interno N° 6 - AGUA Y SANEAMIENTO (ampliación) Fuente de Financiamiento 1.3 Importe: PESOS CUARENTA MILLONES CON 00/100 ($ 40.000.000,00)

g. Fondo Rotatorio Interno N° 7- FLORA (creación) Fuente de Financiamiento 1.3 Importe: PESOS SETECIENTOS CINCUENTA MIL CON 00/100 ($ 750.000,00)

ARTÍCULO 2°.- Autorícese en forma excepcional a la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente a efectuar los pagos para adquisiciones de bienes y servicios para atender las necesidades del Servicio de Agua a través del Fondo Rotatorio Interno N° 6 - «Agua y Saneamiento (AySA)», en virtud de lo dispuesto por el artículo 69° inciso b), apartado 7 del Reglamento Parcial N° 1 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 907/1998, modificado por Decreto Acuerdo N° 1153/2020, hasta la suma equivalente a UN MIL MÓDULOS (1.000M), conforme a lo dispuesto por el Reglamento Parcial N° 2 de la Ley N° 4.938, aprobado por Decreto Acuerdo N° 1127/2020 y modificatorios.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que el trámite para la adquisición de bienes y servicios para atender urgencias mencionadas en el artículo precedente, estará a cargo de la Dirección Provincial de Administración del Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, conforme las solicitudes que realice la Secretaría de Agua, conforme procedimiento excepcional de contratación aprobado por Decreto Acuerdo N° 1924/2021.

ARTÍCULO 4°.- Facúltese al Ministerio de Hacienda Pública a gestionar los créditos presupuestarios necesarios para el cumplimiento a lo dispuesto en el presente instrumento legal.

ARTÍCULO 5°.- Tomen conocimiento a sus efectos: Ministerio de Hacienda Pública, Ministerio de Agua, Energía y Medio Ambiente, Contaduría General de la Provincia y Tribunal de Cuentas.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Lic. RAÚL A. JALIL
Gobernador de Catamarca

Susana Beatriz Peralta Molina
Ministra de Planificación y Modernización

Guillermo Andrada
Ministro de Comunicación

Jorge Manuel Moreno
Ministro de Gobierno, Justicia y Derechos Humanos
a/c Ministerio de Seguridad

Ing. Eduardo Alejandro Niéderle
Ministro de Infraestructura y Obras Civiles

Alejandra Nazareno
Ministra de Hacienda Pública

Fidel Sáenz
Ministro de Vivienda y Urbanización

Claudia María Palladino
Ministra de Salud

Diego Maximiliano Rivera Villalba
Ministro de Desarrollo Social y Deporte

Dra. Andrea Melanie Centurión
Ministra de Educación

CPN. César Rafael Tobías
Ministro de Agricultura y Ganadería
a/c Ministerio de Industria, Comercio y Empleo

Alberto Alcides Kozicki
Ministro de Agua, Energía y Medio Ambiente

Eugenia Rosales Matienzo
Ministra de Ciencia e Innovación Tecnológica

Aldo Gabriel Sarquis
Ministro de Inversión y Desarrollo

Dra. María Fernanda Ávila
Ministra de Minería

Roberto Brunello
Ministro de Cultura y Turismo

Ariel Atilio Luna
Ministro de Trabajo y Recursos Humanos

RESOLUCIONES MINISTERIALES

PUBLICACIONES ADELANTADAS

Resol. Minist. HP. Nº 219 – 14-07-2021 – **Hacienda Pública** – Apruébase todo lo actuado en Concurso de Precios 100-0034-CPR21, con modalidad de contratación Compra Consolidada, tramitado por la Secretaría de Compras y Abastecimiento, de este Ministerio, para la adquisición de equipos informáticos destinados al Mtrio. de Planificación y Modernización y al Mtrio. de Vivienda y Urbanización, con un presupuesto oficial de $ 8.853.000,00. Ténganse por inadmisibles las ofertas de las firmas Coradir SA., CUIT. 30-67338016-2 y Tejada Hnos. SRL., CUIT. 30-70895995-9, por no encontrarse inscripta en el rubro de actividad del presente concurso de precios en el Registro de Proveedores del Estado Provincial al momento de la emisión del Dictamen de Evaluación, conforme a lo establecido por el Art. 75 inc. j) del Anexo I del b) Reglamento Parcial N° 2 de la Ley 4938, Anexo I, Dcto. Acdo. N° 1127/20 y modificatorios, de acuerdo

a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas y por desestimada a la firma Juan Manuel Olveira Luraschi, CUIT. 20-34029227-5, para el ítem N° 1, de acuerdo a lo observado en el informe de calidad, por no ajustarse lo ofrecido a lo requerido en las especificaciones técnicas del Anexo II del Pliego de Bases y Condiciones Particulares, de acuerdo a lo dictaminado por la Comisión Evaluadora de Ofertas. Adjudícase a la firma Bruno Rodolfo Lucero Alessandro, CUIT. 27-36347593-6, por ser único oferente que se ajusta a lo solicitado y por mayor puntaje, por $ 5.776.510,00 y a la firma Juan Manuel Olveira Luraschi, CUIT. 20-34029277-5, por ser único oferente, por $ 4.047.054,00, siendo las ofertas convenientes a los intereses del Estado Provincial, de acuerdo a la recomendación de la Comisión Evaluadora de Ofertas. El monto total adjudicado es de $ 9.823.564,00. Déjase establecido que del monto total adjudicados corresponde su distribución al: Mtrio. de Planificación y Modernización, por $ 6.686.502,00 y Mtrio. de Vivienda y Urbanización $ 3.137.062,00. Autorízase a la Secretaría de Compras y Abastecimiento del Mtrio. de Hacienda Pública, a emitir las correspondientes Ordenes de Compras a favor de las firmas adjudicatarias y a las Direcciones de Administración, Servicios Administrativos Financieros o quienes hagan sus veces, de dichos Ministerios, a emitir las Ordenes de Pago. El gasto será imputado a las partidas presupuestarias vigentes.

Resol. Minist. HP. Nº 331 – 17-09-2021 – **Hacienda Pública** – Rectifícase parcialmente la Resol Minist. HP. N° 219/21, donde dice «ARTICULO 6°. AUTORIZASE (…)», deberá leerse «ARTICULO 7°. AUTORIZASE (…)»; donde dice «ARTICULO 9», deberá leerse «ARTICULO 8»; donde dice «ARTICULO 10», deberá leerse «ARTICULO 9»; donde dice «ARTICULO 11», deberá leerse «ARTICULO 10»; donde dice «ARTICULO 12», deberá leerse «ARTICULO 11».

Resol. Minist. S. Nº 675 – 20-09-2021 – **Salud** – Declárase Asuesto «Ad-reréndum del Poder Ejecutivo Provincial» el 21SEP21, con motivo de celebrarse el Día de la Sanidad, para todo el personal que se desempeña en el ámbito de este Ministerio. Establézcase que las autoridades responsables de los distintos establecientos sanitarios del Ministerio, deberán arbitrar las medidas que correspondan a efectos de que no se resientan los servicios escenciales de salud.

Resol. Minist. S. Nº 686 – 23-09-2021 – **Salud** – Rectifícase el Art. 1° de la Resol. Minist. S. N° 675/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: «ARTICULO 1°.- Declarar Asueto el día 21 de Sepiembre de 2021, con motivo de celebrarse el «DIA DE LA SANIDAD», para todo el personal que se desempeña en el ámbito del Ministerio de Salud» .

Resolución Ministerial E. Nº 251

IMPLEMENTASE LA INSCRIPCIÓN EN LA JUNTA DE CLASIFICACIÓN DE EDUCACIÓN MEDIA, TÉCNICA Y ARTÍSTICA PARA INTERINATOS Y SUPLENCIAS, A TRAVÉS DE UN NUEVO SISTEMA DE INSCRIPCIÓN VIRTUAL: TAD -TRAMITES A DISTANCIA

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Julio de 2021.

VISTO:

El Expte. EX-2021-00654911- -CAT-JCEMTA#ME por el que la Secretaría de Gestión Educativa tramita la emisión del instrumento legal que implemente la inscripción en la Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística, para el período 2022 correspondientes a todas las Zonas del Nivel Secundario, para Interinatos y Suplencias, a través de un nuevo sistema de inscripción virtual: TAD -Trámites a Distancia-, correspondiente al Calendario Escolar 2021; y

CONSIDERANDO:

Que en el Orden 3, COPDI-2021-00655456-CAT-JCEMTA#ME, obra Nota N° NO-2021-

00268784-CAT-JCEMTA#ME de fecha 7 de abril de 2021, por la que la Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística plantea la necesidad de contar con Sistema Informático para la inscripción en el Nivel Secundario en sus distintas Modalidades, para docentes de toda la jurisdicción, en virtud de numerosas consultas y reclamos recibidos en ese Cuerpo Colegiado sobre el tema, y que a la fecha no se dispone de una agenda de inscripción con fechas precisas a efecto de dar una adecuada respuesta.

Que en el Orden 8, mediante NO-2021-00665719-CAT-SGE#ME, toma intervención la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, poniendo en manifiesto que habiendo tomado conocimiento del Proyecto elaborado por la Junta de Clasificaciones de Enseñanza Media, Técnica y Artística, para el período correspondiente a la inscripción anual pensada para el Calendario Escolar 2021 en todas las Zonas del Nivel Secundario, para Interinatos y Suplencias, a través de un nuevo sistema de inscripción virtual: TAD, «la forma tradicional de inscripción, por las condiciones sanitarias, no pudieron ser desarrolladas lo que motivó la posibilidad de plantear nuevas opciones, siendo la que se presenta viable para dar solución a las demandas de los docentes que deben inscribirse».

Que, en efecto, por Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de Mayo de 2021, se establece que la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del Artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/202 (Artículo 1°), dice medida se dispuso con una vigencia desde el día 22 de mayo de 2021 hasta el día 30 de mayo de 2021, inclusive (Artículo 13°), suspendiéndose los procedimientos y plazos administrativos sin perjuicio de la validez de los actos que pudieran ejecutarse o cumplirse durante ese período (Artículo 10°).

Que además por el citado Decreto se suspende las actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial durante la vigencia del presente instrumento y las actividades previstas se desarrollarán acompañando y fortaleciendo el proceso de enseñanza y aprendizaje desde la no presencialidad (Artículo 4°). Asimismo, por el Artículo 5° se procede a suspender la actividad presencial en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados durante la vigencia del presente instrumento, salvo aquellos convocados para garantizar actividades necesarias e imprescindibles requeridas por las autoridades superiores. Los no convocados deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1004 de fecha 30 de mayo de 2021, se prorroga lo dispuesto en el Decreto S. - Seg. N° 978 de fecha 22 de mayo de 2021, a partir de las 00:00 horas del día 31 de mayo de 2021 hasta el día 06 de junio, inclusive (Artículo 1°).

Que por Decreto S. - Seg. N° 1039 de fecha 06 de junio de 2021 se establece en su Artículo 1° «...la Provincia de Catamarca se encuentra en SITUACIÓN DE ALARMA EPIDEMIOLÓGICA Y SANITARIA, en los términos del artículo 3°, inc. 4 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 287/2021 prorrogado por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 334/2021». Además, por su Artículo 15° se dispone que el referido instrumento tendrá una vigencia desde las 00:00 horas del día 07 de junio de 2021 y regirá hasta el día 30 de junio de 2021, inclusive.

Que por Decreto S. - Seg. N° 1154 de fecha 18 de junio de 2021, se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 12° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de junio de 2021, reanudándose a partir del día 22 de junio de 2021 los procedimientos y plazos administrativos (Artículo 3°) y se deja sin efecto lo dispuesto en el artículo 5° del Decreto S. - Seg. N° 1039 del 06 de junio de 2021, y a fin de cumplir con el artículo precedente reanúdese a partir del día 22 de junio de 2021, la actividad presencial mínima e indispensable en la Administración Pública Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, con equipos de trabajo fraccionados, no debiendo superar en ningún caso el 25% de la capacidad de los espacios cerrados, y debiendo cumplir de manera estricta los protocolos vigentes. Las personas no convocadas deberán prestar servicios con la modalidad de trabajo remoto (Artículo 5°); manteniéndose la suspensión de las

actividades presenciales en los Establecimientos Educativos de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial.

Que por el Anexo Único del Artículo 1° de la Resolución Ministerial E. N° 057 de fecha 30.DIC.2020, se aprueba y pone en vigencia la «AGENDA ESCOLAR 2021», para los Establecimientos Educativos de los Niveles Inicial, Primario, Secundario y Superior, en todas sus Modalidades de Gestión Estatal, Privada. Cooperativa y Social de Período Común 2021 y Período Especial 2021-2022 dependientes del Ministerio de Educación.

Que dicha norma en su apartado «Junta de Clasificación de Enseñanza Media, Técnica y Artística (pág. 130)», se estipula un Cronograma Tentativo con fechas a confirmar del presente año, para llevar adelante la Inscripción de Aspirantes a Interinatos y Suplencias del Nivel Secundario Período 2022, ante la Junta de Clasificación, sujeto a la situación epidemiológica de la Provincia y la posible digitalización del Sistema de Inscripción.

Que, en dicho marco, el Ministerio de Planificación y Modernización, en conjunto con el Ministerio de Educación de la Provincia de Catamarca, diseñaron un nuevo sistema para la inscripción de aspirantes a Interinatos y Suplencias, bajo el formato de la virtualidad, en línea, y que se denomina TAD: «Trámites a Distancia».

Que dicha implementación se llevará a cabo a través de la plataforma digital del Ministerio de Modernización de la Provincia de Catamarca...https://catamarca.gov.ar/, en la solapa «.....».

Que para aquellos y aquellas docentes interesados en inscribirse por primera vez como así también los/las docentes que agregan un nuevo «título» y/o antecedentes a su legajo personal, deberán realizar el trámite correspondiente vía digital según datos y cronograma que se habiliten a tal fin.

Que conforme Ley 26.206 la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, «La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias...».

Que, en dicho marco, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación 5.381 expresa que: «El estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo sean define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación» (Título I, Capítulo I, Artículo 5°).

Que, además, y en particular, por el Artículo 117° de la Ley 5.381, dispone que «Al Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología le compete asistir al Poder Ejecutivo en todo lo inherente a la educación como dimensión fundamental de todo proyecto socio-cultural, político y económico. En particular le corresponde: 1) Fijar las políticas y estrategias educativas, conforme a los fines y objetivos de la presente Ley. 2) Asegurar el derecho a la educación a todos los habitantes de la Provincia. 3) Cumplir y hacer cumplir la presente Ley, disponiendo los actos administrativos y las medidas necesarias para su implementación. 4) Planificar, organizar, administrar y financiar el Sistema Educativo Provincial. 5) Elaborar, actualizar y aprobar los diseños curriculares y documentos de desarrollo curricular de todos los niveles y modalidades del Sistema Educativo Provincial, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación...».

Que en Orden 12, mediante Dictamen N° IF-2021-00350971-CAT-DPAJ#ME, la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Educación, expresa que «atento a las consideraciones y fundamentos técnico jurídicos vertidos y en virtud de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial, Artículo 5° y 117° de la Ley de Educación Provincial 5.381, de acuerdo a lo requerido por Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística, corresponde hacer lugar a la emisión de acto administrativo de la Titular de este Ministerio que proceda a la autorización para dar inicio a las Inscripciones para el Período 2021 - 2022 en Modalidad Remota a través de la Plataforma del Ministerio de Educación por TAD (Trámite a Distancia), a partir del 19 de julio al 15

de octubre del 2021, de acuerdo al Cronograma presentado por el organismo, el cual debe ser aprobado en el mismo instrumento, con los términos y alcances del Decreto N° 148 de fecha 12 de febrero de 2019 y normativa correlativa/ complementaria».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial, Artículo 5° y 117° de la Ley de Educación Provincial 5.381.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Implementar la Inscripción en Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística para Interinatos y Suplencias, a través de un nuevo sistema de inscripción virtual: TAD - Trámites a Distancia-, que se llevará a cabo a través de la plataforma digital del Ministerio de Modernización de la Provincia de Catamarcahttps://catamarca.gov.ar/, en la solapa «.....», a partir del presente año y mientras la Provincia de Catamarca se encuentre en situación de alarma epidemiológica y sanitaria.

ARTICULO 2°.- Aprobar el Cronograma de Inscripción del año 2021, para llevar adelante las Inscripciones de Aspirantes a Interinatos y Suplencias del Nivel Secundario y sus Modalidades, para el período 2022, ante la Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística según se detalla en el ANEXO I que forma parte de la presente resolución ministerial.

ARTICULO 3°.- Facultar a la Secretaría de Gestión Educativa a establecer las medidas necesarias para la implementación del presente instrumento, para el correcto funcionamiento y desarrollo del nuevo sistema de inscripción virtual: TAD (Trámites a Distancia).

ARTICULO 4°.- Tomen conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Dirección Provincial de Educación Secundaria, Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, Dirección Provincial de Educación Rural, Dirección Provincial de Modalidades Educativas, Junta de Clasificación de Educación Media, Técnica y Artística, Ministerio de Trabajo y Recursos Humanos, Secretaría de Recursos Humanos y Docente y Dirección Provincial de Recursos Humanos y Gestión Docente.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

Abog. Andrea Centurión
Ministra de Educación

Nota: Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resolución Ministerial E. Nº 252

APRUEBANSE DOCUMENTOS «LINEAMIENTOS PARA LA ORGANIZACIÓN INSTITUCIONAL Y ACADÉMICA DE LOS INSTITUTOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR» Y «MODIFICACIÓN DE LA AGENDA ESCOLAR 2021 PARA LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS DE NIVEL SUPERIOR»

San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Julio de 2021.

VISTO

El Expte. EX-2021-360761- -CAT-DPES#ME, Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 11.MAR.2020, Resolución Ministerial E. N° 430 de fecha 07.AG0.2020 y Resolución Ministerial E. N° 033 de fecha 18.FEB.2021; y

CONSIDERANDO

Que el sistema educativo se ha visto afectado de múltiples formas y maneras frente a los desafíos impuestos por la Pandemia provocada por el Covid-19, colocando en una situación de excepcionalidad los modos de enseñar y aprender y los formas de escolarización, lo que requiere flexibilizar los

criterios y habilitar nuevos procedimientos para el desarrollo y acreditación de las prácticas y unidades curriculares en la Educación Superior, cuestión que se pone en relieve en el Orden 03, en Copia Digital -COPDI-2021-00360982-CAT-DPES#ME- de Nota emitida por la Dirección Provincial de Educación Superior de fecha 26 de Abril de 2021, surgiendo la necesidad de actualizar los instrumentos legales emitidos oportunamente.

Que en ese orden de ideas, durante el año 2020, se afrontó esta situación con el marco legal otorgado por las Resolución Ministerial E. N° 234 de fecha 11.MAR.2020 y Resolución Ministerial E. N° 430 de fecha 07.AGO.2020.

Que en efecto, por la Resolución Ministerial E. N° 234/2020 se ordena la suspensión de clases presenciales por razones sanitarias (Artículo 2°) y se aprueba el «Plan Provincial de Continuidad Pedagógica» (Artículo 4°).

Que por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 430/2020 se aprueba la «Reorganización de la Agenda Escolar del Nivel Superior para el Ciclo Lectivo 2020 en el marco de la Pandemia COvid-19»

Que en el año 2021, por Resolución Ministerial E. N° 033 de fecha 18.FEB.2021 se aprueba el documento «Pautas Generales para el Retorno a Clases 2021» (Artículo 1°).

Que por el Artículo 2° de la Resolución Ministerial E. N° 033/2021 se aprueba el documento «Orientaciones para el Inicio del Ciclo Lectivo 2021» y por su Artículo 4° se aprueba el documento «Recomendaciones para el Trabajo en la No Presencialidad».

Que dichas normativas orientaron el trabajo en los Institutos de Educación Superior de la Provincia. Sin embargo, considerando la extensión del Distanciamiento Social Preventivo y Obligatorio durante el año 2021, es necesario repensar los criterios señalados en el RAM aprobado por Resolución Ministerial ECyT. N° 004/2017, adecuándose a los escenarios que plantea la situación epidemiológica, en formatos de alternancia o no presenciales, que requieren definiciones y acuerdos sobre el acceso al material de estudio, a los entornos virtuales mediados por la tecnología, el seguimiento, la comunicación pedagógica y la evaluación, entre otros.

Que en el transcurso del presente año se han elaborado diversos marcos regulatorios desde los Ministerios Nacionales y Provinciales para definir clasificaciones epidemiológicas y definiciones de organización institucional, curricular y orientaciones pedagógicas para garantizar las trayectorias estudiantiles.

Que en el Orden 28, obra IF-2021-00667247-CAT-DPAJ#ME emitido por la Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos de este Ministerio, por el cual se expresa que: «En consecuencia, correspondería el dictado de un acto administrativo que haga operativa la propuesta elevada por la Dirección Provincial de Educación Superior, siendo de competencia de la titular de esta cartera ministerial conforme Art. 277 de la Constitución de la Provincia, Art. 5, 44, 115, 117, 150 y conc. de la Ley N° 5381; además del Art. 7 del Decreto Acuerdo N° 2321/20».

Que conforme Ley 26.206 de Educación de la Nación Argentina, la educación constituye un bien público y un derecho personal y social que deben ser garantizados por el Estado (Artículo 2°).

Que a su vez, el Artículo 5° de la Ley Provincial de Educación 5.381 expresa que: «El estado Provincial a través del Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología u organismo que en el futuro lo sean define y planifica la política educativa, la que tiene como fundamento y fin al educando y a la sociedad como sujetos destinatarios del derecho a la educación».

Que el Artículo 277° de la Constitución Provincial dispone que, «La autoridad de aplicación de la política de cultura y educación será el ministro al cual la ley pertinente adjudique competencia en tales materias...».

Que el presente acto se dicta en uso de las facultades conferidas por el Artículo 154° y 277° de la Constitución Provincial y Ley de Educación Provincial 5.381.

Por ello,

LA MINISTRA DE EDUCACIÓN
RESUELVE

ARTICULO 1°.- Aprobar el documento «Lineamientos para la organización institucional y

académica de los Institutos de Educación Superior» para el ciclo lectivo 2021 y mientras dure el contexto de Pandemia, que como ANEXO I forma parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- Aprobar el documento «Modificación de la agenda escolar 2021 para los establecimientos educativos de Nivel Superior», que como ANEXO II pasa a formar parte de la presente resolución.

ARTICULO 3°.- Autorizar a la Dirección Provincial de Educación Superior a definir y emitir las normas complementarias a la presente que resulten pertinentes, por el período de tiempo de la situación epidemiológica y/o de fuerza mayor que justifique la misma en el año 2021, con oportuna comunicación al Ministerio de Educación.

ARTICULO 4°.- Tome conocimiento: Dirección Provincial de Despacho, Secretaría de Gestión Educativa, Secretaría de Planeamiento Educativo; Dirección Provincial de Educación Superior, Dirección Provincial de Educación Pública de Gestión Privada, Social, Municipal y Cooperativa, y Dirección Provincial de Asuntos Jurídicos.

ARTICULO 5°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y archívese.

Abog. Andrea Centurión
Ministra de Educación

Nota: Anexos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 253 – 15-07-2021 – **Educación –** Déjase sin efecto en todas sus partes la Resol. Minist. E Nº 068/21, por la cual se le asigna la función de Tesorera en la Secretaría de Administración de este Ministerio a la Lic. en Administración María Eugenia Pacheco, a partir del 06JUL21.

Resol. Minist. E. Nº 254 – 15-07-2021 – **Educación –** Asígnase la función de Tesorera en la Dción. Pcial. de Administración, Secretaría de Administración de este Ministerio, a la Sra. María Luisa Guzmán Eroles, DNI. N° 29.104.456, a partir del 07JUL21 y hasta nueva disposición.

Resol. Minist. E. Nº 255 – 16-07-2021 – **Educación –** Rectifícase el Art. 1º de la Resol. Minist. E. Nº 247/21, el que quedará redactado de la siguiente manera: «Conceder Traslado Jurisdiccional Definitivo, por razones de Integración del Núcleo Familiar, a la señora Nilda Ernestina del Valle Decima, DNI. N° 25.511.946, en el cargo de Preceptora Titular de la Escuela Secundaria N° 70 «San Isidro Labrador», Departamento Valle Viejo; a la Escuela Secundaria Agroganadera «Fray Vicente Alcaraz», de la localidad de La Merced, Departamento Paclín, dependientes, respectivamente, de la Dirección Provincial de Educación Secundaria y de la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional de la Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio».

Resol. Minist. E. Nº 256 – 19-07-2021 – **Educación –** Autorízase la imputación de los gastos que demande la ejecución de la Obra: «Centro de Educación Técnico Profesional Zona Sur», a la partida presupuestaria: Prog.15 – Act.1 INET – IPp. 4.2.1 – FFin.1.1.

Resol. Minist. E. Nº 257 – 20-07-2021 – **Educación –** Rectifícase la Resol. Minist. E. Nº 414/20 que aprueba la Planta Orgánica Funcional 2020 de las Unidades Educativas, dependiente de la Dirección Provincial de Educación Técnica y Formación Profesional, en relación al Centro de Formación Profesional Nº 1, Centro de Formación Profesional Nº 3, Escuela Pública de Orfebrería y Escuela de Artesanías «San Juan Bautista», conforme Anexo «Rectificatoria Planta Orgánica Funcional 2020, Educación Técnica y Formación Profesional», que forma parte de la presente resolución, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 258 – 20-07-2021 – **Educación** – Rectifícase el Art. 1º de la Resol. Minist. E. Nº 241/21, el que quedará redactado de

la siguiente manera: ARTICULO 1º.- Otorgar un (1) subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería General de la Provincia, a favor de la señora MARÍA GRISELDA BAZÁN, DNI. Nº 17.529.636, Presidenta de la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores (A.P.Y.Fa.Di.M.), la suma de PESOS OCHO MIL CON 00/100 ($ 8.000,00), destinado a solventar gastos que demande el traslado de los alumnos con discapacidad motora - Zona B-, para el período proporcional de abril del corriente año». Nómina de Alumnos para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 259 – 22-07-2021 – **Educación –** Autorízanse a los agentes de la Dción. Pcial. de Educación Primaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio, detallados en el Anexo Único, la cantidad de 90 hs. extras mensuales, a partir de la fecha de la presente y hasta nueva disposición. Autorízase a la Dción. Pcial. de Recursos Humanos y Gestión Docente, del Mtrio. de Trabajo y Recursos Humanos a practicar la liquidación correspondiente. Anexo para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 260 – 22-07-2021 – **Educación** – Otórgase un subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, a favor de la Sra. María Griselda Bazán, DNI. Nº 17.529.636, Presidenta de la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores (A.P.Y.Fa.Di.M.), por $ 8.000,00, destinado a solventar gastos que demande el traslado de los alumnos con discapacidad motora, Zona B, Turno Tarde, para el período proporcional de ABR21. Establézcase el plazo de 30 días corridos para la rendición de cuentas del subsidio otorgado, según lo establecido en la Acordada del Tribunal de Cuentas Nº 602/80 y dispóngase que la Presidenta de la Asociación deberá verificar el cumplimiento por parte del transportista contratado, de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, consignados en el Anexo Unico que forma parte del presente instrumento legal. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente. Nómina de Alumnos y Anexo, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 261 – 22-07-2021 – **Educación** – Otórgase un subsidio, el que será abonado a través de la Tesorería Gral. de la Provincia, a favor de la Sra. María Griselda Bazán, DNI. Nº 17.529.636, Presidenta de la Asociación de Personas y Familiares de Discapacitados Motores (A.P.Y.Fa.Di.M.), por $ 8.000,00, destinado a solventar gastos que demande el traslado de los alumnos con discapacidad motora, Zona A, Turno Tarde, para el período proporcional de ABR21. Establézcase el plazo de 30 días corridos para la rendición de cuentas del subsidio otorgado, según lo establecido en la Acordada del Tribunal de Cuentas Nº 602/80 y dispóngase que la Presidenta de la Asociación deberá verificar el cumplimiento por parte del transportista contratado, de los requisitos establecidos en la reglamentación vigente, consignados en el Anexo Unico que forma parte del presente instrumento legal. El gasto será imputado a la partida del presupuesto vigente. Nómina de Alumnos y Anexo, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. Nº 262 – Publicada en B.O. Nº 60/21.

Resol. Minist. E. Nº 263 – 26-07-2021 – **Educación –** Concédase Traslado Jurisdiccional Definitivo, por razones de Integración del Núcleo Familiar, al Prof. Juan Diego Tristán Posch, DNI. N° 23.309.869, en el cargo de Preceptor Titular de la Escuela Secundaria N° 44 «Jorge Luis Borges», de la localidad de Miraflores, Dpto. Capayán, a la Escuela Secundaria Nº 49 «Dr. Rene Favaloro», Turno Tarde, Dpto. Capital, ambas de la Dción. Pcial. de Educación Secundaria, Secretaría de Gestión Educativa de este Ministerio.

Resol. Minist. E. Nº 264 – Publicada en B.O. Nº 61/21.

Resol. Minist. E. Nº 265 – 28-07-2021 – **Educación –** Apruébase con alcance jurisdiccional el Diseño Curricular de la carrera «Tecnicatura Superior en Guía de Turismo de Interpretación», correspondiente a la Estructura Curricular aprobada por Resol. Minist. ECyT. Nº 117/14, en un todo de acuerdo con el documento que, con un total de 59

pág., forma parte de la presente, para consulta en Dpto. Archivo de esta Dirección.

Resol. Minist. E. N° 266 – 29-07-2021 – **Educación** – Autorízase a la Dción. Pcial. de Administración, Secretaría de Administración de este Ministerio, a efectuar la transferencia Financiera de $ 1.025.494.755,42, de la Cta. Cte. Oficial N° 46601474/04, Ley de Financiamiento Educativo, correspondiente a la F.Fin.1.1, a la Cta. Cte. Oficial N° 46601674/18, Tesorería Gral. de la Provincia, Ley de Financiamiento Educativo N° 26075.

Resol. Minist. E. N° 267 – 30-07-2021 – **Educación** – Modifícanse los créditos presupuestarios aprobados en el Art. 4° del Dcto. Acdo. N° 01/21, conforme se indica en la Solicitud de Modificación Presupuestaria N° 58 (SAF 26), emitida por Sistema e-Sidif.

Resol. Minist. E. N° 268 – 30-07-2021 – **Educación** – Reconózcanse 30 días de Licencia Anual Ordinaria, Año 2020 y 10 días de Licencia Anual Ordinaria, Año 2021, adeudadas a la Prof. Nélida Rosana del Valle Caliva, DNI. Nº 16.296.230.

Resol. Minist. E. Nº 269 – Publicada en B.O. Nº 63/21.

AÑO 2020

PUBLICACIONES PENDIENTES

Resol. Minist. CeIT. Nº 90 – 19-10-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación del Sr. Francisco Sastre, DNI. N° 42.616.105, como Administrativo Contable (No Graduado) para formar parte del Equipo Técnico Administrativo de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96-20

APN-INET#ME, por $ 34.575,00, por el término de 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

Resol. Minist. CeIT. Nº 106 – 24-11-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación del Sr. Héctor Rodolfo Sotomayor, CUIL. 20-24065279-0, como Administrativo Contable (No Graduado) para integrar el Equipo Técnico de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96/20 APN-INET#ME, por $ 59.682,00, por 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y al Dpto. de Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

Resol. Minist. CeIT. Nº 108 – 24-11-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación de la Sra. Juana Edith del Valle Vildoza, DNI. N° 29.104.151, como Responsable CoPETyP, para integrar el Equipo Técnico de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96/20 APN-INET#ME, por $ 64.689,00, por 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y a Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

Resol. Minist. CeIT. Nº 110 – 24-11-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación de la Sra. Cinthia Johanna Zalazar,

DNI. N° 35.934.534, como Administrativo Contable (No Graduado), para integrar el Equipo Técnico de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96/20 APN-INET#ME, por $ 48.573,00, por 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y a Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

Resol. Minist. CeIT. Nº 111 – 24-11-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación del Sr. Benjamín Morales Díaz, CUIL. 23-35500914-9, como Administrativo Contable (No Graduado), para integrar el Equipo Técnico de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96/20 APN-INET#ME, por $ 48.573,00, por 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y a Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

Resol. Minist. CeIT. Nº 112 – 24-11-2020 – **Ciencia e Innovación Tecnológica –** Apruébase la contratación del Sr. Guillermo Isaías López, DNI. N° 39.540.324, como Administrativo Contable (No Graduado), para integrar el Equipo Técnico de este Ministerio, conforme lo autoriza el Dictamen INET N° 10178-20, según Ley N° 26.058 y su respectiva Dispos. DI N° 96/20 APN-INET#ME, por $ 48.573,00, por 3 meses. Autorízase a la Dción. Pcial. de Gestión Administrativa y Recursos Humanos y a Tesorería, a emitir los comprobantes contables y Ordenes de Pago a los fines de cancelar los compromisos contraídos y a hacer efectivo el pago a través de la Cta. Cte. N° 4660324465, denominada Fondos INET, MCEIT, Recursos Nacionales. La erogación será con cargo a imputación: Ejercicio Financiero 2020 - Ju.70 – Prog.39 – Act.1 – Inc.3 – PP.4 – pp.9 – FFin.1.4.

DISPOSICIONES - A.R.C.A.

Dispos. Gral. DGR. Nº 38 – 14-09-2021 – **General de Rentas –** Nomínase como Agente de Retención del Impuesto de Sellos al Tribunal de Cuentas de la Provincia, Rentas Grales. Cta. Cte. Nº 4660360663, CUIT. 30-70773037-0, Número de Inscripción N° T-508 y Tribunal de Cuentas de la Provincia, Fondo Permanente Cta. Cte. Nº 4660360766, CUIT. 30-70773037-0, Número de Inscripción N° T-509. Los agentes deben cumplir con las obligaciones materiales y formales que pudieran corresponderle hasta la fecha de baja dispuesta precedentemente.

Dispos. Gral. DGR. Nº 39 – 16-09-2021 – **General de Rentas –** Dispóngase la Baja como Agente de Percepción y Retención del Impuesto de Sellos, de la Firma Banco de Servicios y Transacciones S.A., CUIT. 30-70496099-5, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral N° 901-539273-7.

Dispos. Gral. DGR. Nº 40 – 16-09-2021 – **General de Rentas –** Dispóngase la Baja como Agente de Percepción y Retención del Impuesto de Sellos, de la Firma Credilogros CIA. Financiera S.A., CUIT. 30-70493601-6, Inscripción en el Impuesto Sobre los Ingresos Brutos Régimen Convenio Multilateral N° 901-035389-1.

Dispos. Gral. DGR. Nº 41 – Publicada en Suplemento del B.O. Nº 76/21.

Dispos. Gral. DGR. Nº 42 – Publicada en Suplemento del B.O. Nº 76/21.

SECCION OFICIAL

EDICTO DE MINAS

EDICTO DE MINAS

La Autoridad Minera de la Provincia de Catamarca, a cargo de la Sra. Ministra de Minería, Dra. María Fernanda Ávila, en autos caratulados: EX – 2021 – 00490900 – CAT – SGAM#AM – «ALBEMARLE ARGENTINA S.R.L. S/ MINA SALAR DE ANTOFALLA XXV – DPTO. ANTOFAGASTA DE LA SIERRA», cita y emplaza por medio del presente edicto, que se publicará por TRES (3) VECES en el Boletín Oficial en el término de QUINCE (15) días, a efectos de que dentro de los SESENTA (60) DÍAS posteriores a la última publicación, comparezcan a deducir oposiciones quienes se consideren con algún derecho respecto de la siguiente concesión: En 28/10/2020, José Vila Melo, en representación de Albemarle Argentina S.R.L., denuncio el hallazgo de mineral de litio en las coordenadas MD Y= 2615419.3219, X= 7150337.5742, denominándose la Mina Salar de Antofalla XXV, con una superficie de 3.000,05 hectáreas dentro de las siguientes coordenadas de uso oficial: Y= 2612132.5000, X=7160687.9661; Y=2612132.5000, X=7161960.0000; Y=2619900.0000, X=7161960.0020; Y=2619900.0000, X=7158146.3438; Y=2615800.0010, X=7158146.3438; Y=2615800.0010, X=7149790.5029; Y=2614909.9428, X=7149790.5029; Y=2614909.9428, X=7160687.9661. El descubrimiento es realizado en tierras fiscales, sin cercar ni cultivar. Registrada en el Libro de Minas bajo el N° 4, de fecha: 13/08/2021. «RESFC – 2021 – 1 – E – CAT – AM. San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de agosto de 2021. VISTO: … CONSIDERANDO: … LA AUTORIDAD MINERA RESUELVE: Concédase el descubrimiento denominado «Salar de Antofalla XXV» ubicado en el Departamento Antofagasta de la Sierra, con una superficie graficada de 3.000,05 has., a favor del peticionario ALBEMARLE ARGENTINA S.R.L. …». Fdo. Dra. María Fernanda Ávila. Autoridad Minera. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de Septiembre de 2021.

Hernán G.E. Martínez Alzabé
Director Prov. de Escribanía de Minas
Secretaría de Gestión de la Autoridad Minera
Ministerio de Minería - Catamarca

EMI 6432 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

El Juzgado Civil de 1° Instancia y de 3° Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Rojas de Cutuli, Secretaría Actuaria, cita y emplaza a los herederos y acreedores del Sr. Marcelo Nicolás Oliva, para que en el término de TREINTA (30) días comparezcan a tomar participación que por ley les corresponde, bajo apercibimientos. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por el término de TRES (03) días. - Así está ordenado en los autos caratulados «Oliva Marcelo Nicolás S/ SUCESORIO» Expte. N° 089/21.- San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de Septiembre de 2021.- D**ra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6383 – **21, 24 y 28/IX/2021**

Juzgado en lo Civil N° 4 Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de CEBALLO JUAN BAUTISTA a que comparezcan a tomar participación que por ley corresponda. Publíquese en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad por TRES (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, a los 13 días del mes de Septiembre de 2021». - En Expte Nº 161/21 caratulados «CEBALLO, Juan Bautista S/ SUCESION AB-INTESTATO». – **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

SUC 6386 – **21, 24 y 28/IX/2021**

El Juzgado Civil de 1ra. Instancia de Cuarta Nominación, Secretaria, Dra. MARIA JULIETA CORDOBA, CITA Y EMPLAZA por el término de 30 DIAS a herederos y acreedores del causante Sr. CARLOS DE JESUS AREVALO. Publíquese por TRES DIAS. Así está ordenado. En autos Caratulados «Expte. Nro. 091/21 AREVALO, Carlos de Jesús S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 24 Agosto de 2021. - **Dra. María Julieta Córdoba** – **Secretaria**.

SUC 6387 – **21, 24 y 28/IX/2021**

Juzgado Civil N° 1, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por TREINTA DIAS, a herederos y acreedores de FABIO RAMON MARTINEZ. Publíquese edictos por TRES DIAS. - Así está ordenado en autos Expte. N° 36/2016 caratulados «MARTINEZ FABIO RAMON s/SUCESORIO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 3 de Agosto de 2021. - **Dra. Romina del Valle Garriga** – **Secretaria**.

SUC 6388 – **21, 24 y 28/IX/2021**

El Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de la Sra. JOVITA AÍDA DEL CARMEN TULA. Publíquese por TRES DÍAS. Así está ordenado en los autos Expte. N° 119/21 «TULA Jovita Aida Del Carmen S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 15 de Septiembre de 2021. - **Dra. María Eugenia Ahumada** – **Secretaria**.

SUC 6392 – **24 y 28/IX/2021**

El Juzgado en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores délos Sres. Ángel Víctor Vega o Victor Vega o Víctor A. Vega o Víctor Ángel Vega y Rita Sixta Vega de Vega o Sixta Vega. Publíquese por TRES DÍAS. Así está ordenado en los autos Expte. N° 362/20 caratulados: «VEGA Ángel Víctor o Vega Víctor o Vega Víctor A. o Vega Víctor Ángel y VEGA de Vega Rita Sixta o Vega Sixta S/ SUCESORIO» San Fernando del Valle de Catamarca, 1 de Septiembre de 2021. - D**ra. Erica Wanda Saccher** – **Secretaria**.

SUC 6393 – **21, 24 y 28/IX/2021**

Por disposición del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, y de Familia de la Quinta Circunscripción Judicial de Tinogasta, a cargo de la Sra. Juez Dra. PATRICIA SUSANA, ALMENDRA, Secrataría a cargo de la Doctora Analy Yasmín Quintar, se cita y emplaza a los herederos y acreedores de los bienes dejados por los causante BLAS ORQUERA, y GALLEGUILLO DE ORQUERA ALICIA, para que comparezcan a Juicio dentro del plazo de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley. Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y otro Diario de mayor circulación local por tres (3) días, art. 725 del C.P.C. El término del emplazamiento comenzará a correr desde el día hábil siguiente al de la última publicación. Así está ordenado en los autos Caratulados: «ORQUERA BLAS Y GALLEGUILLO DE ORQUERA S/SUCESION AB – INTESTATO», Expte. Nº 164, Letra «O», Año 2.021. Tinogasta, Catamarca, 13 de Agosto de 2021. Firmado: Juez Dra. Patricia Susana Almendra. – **Dra. Analy Yasmín Quintar – Secretaria.**

SUC 6394 – 24, 28/IX y 01/X/2021

El Juzgado Civil de Primera Instancia y de Tercera Nominación a cargo de la Dra. María Cristina Rojas de Cutuli, Secretaría de la Dra. Saccher, Érica Wanda, cita y emplaza por TREINTA (30) DIAS a herederos y acreedores del Sr. GONZALEZ Raúl. Publíquense por TRES (3) DIAS por tres (03) días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en estos autos: Expte. Nº 238/21 caratulados: «GONZALEZ Raúl S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Septiembre de 2021. - **Dra. Érica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6395 – 24, 28/IX y 01/X/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil de Tercera Nominación, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MAURILIO DEL ROSARIO TAPIA Y CARDOZO, JUSTINA DEL CARMEN. Publíquese TRES (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, a los 12 días del mes de Agosto de 2021. En autos Expte. Nº 373/19 caratulado «Cardozo, Justina del Carmen y Tapia, Maurilio del Rosario s/ Sucesión ab- intestato». – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6396 – 24, 28/IX y 01/X/2021

Juzgado Civil Nº 3, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por Treinta días a herederos y acreedores de RUZO, ADRIANA. Publíquese edicto por tres días en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local. Así está ordenado en autos Expte. Nº 062/21 caratulado «RUZO, Adriana S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». - S.F.V de Catamarca, 3 de Septiembre de 2021. – **Dra. Érica Wanda Saccher – Secretaria.**

SUC 6407 – 24, 28/IX y 01/X/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria, Cita y Emplaza por 30 días a herederos y acreedores de los Sres. YAPURA, Carmen Nélida y PÉREZ, Juan Andrés. Publíquese por 3 días. San Fernando del Valle de Catamarca, 05 de Agosto de 2021. Así está ordenado en los autos Expte. N° 318/2020 – caratulado – YAPURA, Carmen Nélida y PÉREZ, Juan Andrés S/SUCESORIO – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6411 – 24, 28/IX y 01/X/2021

El Juzgado en lo Civil de Segunda Nominación, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días, a herederos y acreedores del Causante JOSÉ ALBERTO LEIVA. Publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de UN (1) día, y cualquier otro órgano de publicidad por TRES (3) días (art.725 inc.2° del C.P.C.). - San Fernando del Valle de Catamarca, 13 de Septiembre de 2021 en Expte. Nº 65/21 LEIVA JOSÉ ALBERTO s/ SUCESORIO-AB-INTESTATO». **– Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6412 – 28/IX/2021 – U.P.

Juzgado en lo Civil N° 4 Secretaría Actuaria, Cita y emplaza por TREINTA (30) días a herederos y acreedores de MANUEL ANTONIO LEIVA. - Publíquense los edictos en el Boletín Oficial y en cualquier otro órgano de publicidad local por TRES (3) días (art.725 inc.2 del CPCC inc.3°)- San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Septiembre de 2021. En autos: Expte. N° 171/21 «LEIVA MANUEL ANTONIO s/SUCESION AB-INTESTATO». – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6413 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado Civil Nº 1, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a los herederos y acreedores de JOSÉ LUIS, ORELLANA. Publíquese por tres (3) días. - San Fernando del Valle de Catamarca, de Julio de 2021. Así está ordenado «Expte. N° 405/19 s/Sucesorio Ab-Intestato». – **Dra. Romina del Valle Garriga – Secretaria.**

SUC 6415 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado en lo Civil Nº 4, Secretaría Actuaria, cito a los herederos y acreedores de la causante ROSA RAMONA DORA ABEL, por el término de TREINTA DIAS para que comparezcan a juicio, bajo apercibimientos de ley. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y diario local por el término de TRES (3) días (art. 725, inc. 2 del CPCC). San Fernando del V. de Catamarca, 13 de Septiembre de 2021. En autos Expte. Nº 379/09 «PILATTI CARLOS ALBERTO S/ SUCESORIO Acumulado Expte Nº 103/20 ABEL ROSA RAMONA DORA S/ SUCESORIO». – **Dra. María Constanza Martínez – Secretaria.**

SUC 6416 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN LO CIVIL, COMERCIAL Y FAMILIA DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL – BELEN SECRETARIA ACTUARIA, CITA Y EMPLAZA POR 30 DIAS A LOS HEREDEROS Y ACREEDORES DE IRMA NELLI ESPINOSA. PUBLIQUESE POR 3 DÍAS. - CIUDAD DE BELEN, CATAMARCA, DE SEPTIEMBRE DE 2.021. - EN LOS AUTOS EXPTE Nº 084/21- CARATULADOS «ESPINOSA, IRMA NELLI S/SUCESORIO AB INTESTATO». – **Dra. Natalia K. Díaz – Secretaria.**

SUC 6417 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

El Juzgado Civil Nº 5. Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de LOPEZ JOSE LUIS. Publíquense edictos por tres (3) días. En autos Expte. Nº 151/2021 caratulado «LÓPEZ, JOSÉ LUIS S/SUCESIÓN AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 14 de Septiembre de 2021. **– Dra. Valentina Mogetta Prevedello – Secretaria en Comisión.**

SUC 6418 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado Civil de Tercera Nominación, Secretaría Dra. María Eugenia Ahumada cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de la causante Sra. ROMERO MONICA BEATRIZ para comparecer en juicio. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y cualquier otro órgano de publicidad local por tres (3) días Expte: 231/21 «ROMERO MONICA BEATRIZ S/ SUCESION AB INTESTATO». - San Fernando del V. de Catamarca, 13 Septiembre de 2021. – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6420 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado en lo Civil N° 4, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de GABRIEL RAUL LODATO. Publíquense Edictos por el término de TRES (3) días. San Fernando del Valle de Catamarca, 26 de Julio de 2021.- En autos Expte. Nº 241/16 «SAHID, Adela Dalila y LODATO, Gabriel Raúl s/ SUCESORIO». – **Dra. María Julieta Córdoba – Secretaria.**

SUC 6421 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado en lo Civil N° 2, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de TIBERIO JULIO FEDELI y BARRIENTOS MARIA ELENA. Publíquense Edictos por el término de TRES (3) días. En autos Expte. Nº 134/2021 «FEDELI TIBERIO JULIO y BARRIENTOS MARIA ELENA s/ SUCESORIO». San Fernando del Valle de Catamarca,30 de Agosto de 2021. - **Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 6422 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

El juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca a Cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría del Dr. Navarro José Luis, cita y emplaza a los herederos y/o todos quienes se consideren con derecho sobre los bienes dejados por el causante Camposano Severo, D.N.I. N° 01.991.728, para que en término de TREINTA (30) DÍAS, comparezcan a tomar intervención que por ley les corresponde bajo apercibimiento de Ley, Publíquese Edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de Un (01) DÍA. El término del emplazamiento comenzará a

correr a partir del día siguiente hábil a la última publicación. - Así está ordenado en los autos Caratulados: Expte. N° 054/21 Camposano Severo / Sucesión Ab - Intestato. - FDO. Alba Liliana Lagoria. - JUEZ- Santa María, Provincia de Catamarca, 13 de Septiembre de 2021. – **Dra. Celina María Sánchez – Secretaria.**

SUC 6424 – 28/IX/2021 – U.P.

Juzgado en lo Civil N° 2, Secretaría Actuaria cita y emplaza por treinta (30) días a herederos y acreedores de VÁZQUEZ DE CÓRDOBA, STELLA GLADYS Y CÓRDOBA, HÉCTOR MERILO. Publíquese por UN día en el Boletín Oficial y TRES días en cualquier otro órgano de publicidad local. San Fernando del Valle de Catamarca, de Septiembre de 2.021. En autos Expte. N° 453/10, caratulados «VÁZQUEZ DE CÓRDOBA, STELLA GLADYS Y CÓRDOBA, HÉCTOR MERILO S/ SUCESORIO AB-ÍNTESTATO». – **Dra. Ada Ruth Barros – Secretaria.**

SUC 6426 – 28/IX/2021 – U.P.

El Juzgado de 1era. Instancia en lo Civil de 2da. Nominación, Secretaría Actuaria. CITA Y EMPLAZA, por TREINTA (30) días, a los Herederos, Acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los Causantes: LEONARDO CASIMIRO MOYA, L.E. N° 6.940.838, y ELSA DEL VALLE IBAÑEZ, DNI N° 1.930.997, para que comparezcan a Juicio dentro del plazo de TREINTA (30) días, bajo apercibimiento de Ley. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y otro diario de circulación local por el término de tres (03) días (art. 725, inc. 2° del CPCC). El plazo comenzará a correr a partir del día hábil siguiente al de la última publicación. - En autos Expte. Nº 92/2021, caratulados: «MOYA, LEONARDO CASIMIRO Y IBAÑEZ, ELSA DEL VALLE S/ SUCESORIO AB-INTESTATO». - San Fernando del Valle de Catamarca, 18 de Agosto de 2.021. **– Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 6427 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado en lo Civil Nº 3, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por el término de TREINTA (30) días a herederos y acreedores de la señora Rosa Elena LUJAN, para que comparezcan a tomar participación. Publíquese edictos en el Boletín Oficial y diario de publicación local, por el término de TRES (3) días. En autos Expte. Nº 135/21 caratulados: «LUJAN Rosa Elena S/ SUCESIÓN AB-INTESTATO». San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Septiembre de 2021. – **Dra. María Eugenia Ahumada – Secretaria.**

SUC 6428 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado en lo Civil Nº 2, Secretaría Actuaria, cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de MARÍA TERESA ELPIDIA AGUIAR. Publíquese por tres días. San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Septiembre de 2021. En autos Expte. Nº 426/2019, caratulado «AGUIAR MARÍA TERESA ELPIDIA S/SUCESION AB- INTESTATO». **– Dra. Lourdes Milagro Lobo – Secretaria.**

SUC 6430 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

Juzgado de 1º Instancia Civil Nº 1, Secretaría Actuaria. Cita y emplaza por 30 días a herederos y acreedores de VEGA CESAR RODOLFO. Publíquese edicto por TRES DIAS.- Así está ordenado Expte. Nº 100/2021 – «VEGA, César Rodolfo S/ Sucesión Ab – Intestato».- San Fernando del Valle de Catamarca, 17 de Septiembre de 2021. **- Dra. Cintia Marina Aranda – Secretaria.**

SUC 6437 – 28/IX, 01 y 05/X/2021

AVISOS

Juzgado de Primera de Primera Instancia en lo Comercial y de Ejecución de 1° Nominación a cargo de la Dra. Natalia Ferreyra, Secretaría de Quiebra de la Dra. Claudia Villalba, comunica que en Expte. Nº 043/15 TIERRAS DEL VALLE S.R.L. S/Pequeño Concurso Preventivo – HOY QUIEBRA», la Martillera Cynthia Agüero MP13, rematará el día 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 A HORAS ONCE (11:00), en el área industrial El Pantanillo, calle Felipe Varela al 600 de esta ciudad capital – Catamarca, el siguiente bien mueble; 1) Un rodado tipo motoniveladora marca «Caterpillar», dominio CGJ02, Motor

n° 7M4400, chasis serie n° 12F974, propiedad de la fallida TIERRAS DEL VALLE S.R.L. CUIT 30-71026199-3. Estado de conservación: regular. DEUDAS: No posee. BASE: Dos Millones Trescientos Mil ($ 2.300.000), al contado al mejor postor, dinero en efectivo, comisión de ley 10% a cargo del comprador y sellado de ley 1% en el acto del remate. La martillera deberá abstenerse de hacer entrega de los bienes hasta la aprobación judicial. El saldo del precio deberá ser depositado a la orden del juzgado dentro de los cinco días de aprobada la subasta. VISITAS e INFORMES: Tel: 383-154621532. San Fernando del Valle de Catamarca, 16 de Septiembre de 2021.- Fdo.: Dra. Natalia Ferreyra, Juez. – **Dra. Claudia Gabriela – Secretaria.**

AVI 6400 – 24 y 28/IX/2021

Por Disposición de la Jueza del Registro Público, Dra. Natalia Ferreyra, se ha resuelto el día 12 de agosto del 2021. En mérito de lo solicitado (f8) publíquese edicto , por un día en el boletín oficial y judicial (art. 10 ley general de sociedades).ACTA DE ASAMBLEA N.º 56: En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, República Argentina, siendo las 20 hs. del día 27 de septiembre de 2020, se reúnen en asamblea ordinaria los socios de la empresa HORMICAT SA, bajo le presidencia del Sr. Walter Augusto D'Agostini a fin de tratar el siguiente orden del día:1- Designación de Autoridades de la sociedad para los ejercicios 2021, 2022 y 2023. 2- Designación de un Accionista para firmar el Acta de Asamblea. Abierta la sesión y antes de dar inicio el tratamiento del orden del día, toma la palabra el Sr. Presidente y Socio Walter D'Agostini, quien manifiesta que para la presente Asamblea Ordinaria, se han citado en forma personal y directa a todos los socios de la firma y que además se encuentran presentes en su totalidad conformando el 100% del capital accionario actual por lo que la presente asamblea se debe considerar unánime y totalitaria. Acto seguido se pasa a considerar el primer punto del orden del día, tomando la palabra el presidente Walter Augusto D'Agostini quien propone que el directorio de la empresa HORMICAT SA para los periodos: 2021, 2022 y 2023 se conforme de la siguiente manera: PRESIDENTE: Walter Augusto D'Agostini VICE PRESIDENTE: Nora Inés Carrizo DIRECTOR: Augusto D'Agostini. Dicha moción es aprobada por unanimidad, quedando integrado el directorio de la empresa según la conformación propuesta. Acto Seguido se procede a dar tratamiento al segundo punto del orden del día, designándose a la social Nora Inés Carrizo para que conjuntamente con el socio y actual presidente Walter Augusto D'Agostini referenden la presente Acta de Asamblea. Se deja constancia que los miembros del directorio declaran que no se encuentran alcanzados por ninguna de las incompatibilidades del art. 264 de la ley de sociedades comerciales. Habiéndose concluido con el tratamiento de los puntos enumerados en el orden del día y no habiendo más temas por tratar, se levanta la sesión siendo las 21 hs. del día de la fecha. San Fernando del Valle de Catamarca, 27 de Septiembre de 2020. – Secretaría Registro Público, Capital, Catamarca, 3/Sep./2021. **– Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6419 – 28/IX/2021 – U.P.

Por disposición del Juez A/C del Registro Público de Comercio, Secretaría Única, se ordenó publicar edicto por UN (1) día en el Boletín Oficial y Judicial en autos Expte. «C» N° 0353/21, caratulados «CÓRDOBA VÁZQUEZ, BRENDA SOLEDAD S/ Inscripción de Empresa Unipersonal», respecto de la Inscripción de la Matrícula Personal de Empresario de la Sra. Brenda Soledad CÓRDOBA VÁZQUEZ, DNI N° 33.049.878, rubro Construcción, Reforma y/o Reparación de edificios residenciales, con domicilio empresarial en calle Pedro de Maidana N° 1742 de esta ciudad, cuyo nombre de fantasía es COVAZ Construcciones. San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Septiembre de 2.021. – **Dr. José Fernández – Secretaria.**

AVI 6425 – 28/IX/2021 – U.P.

I.G.O.M. S.R.L.

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. María Soledad Vega Romero, Secretaría del Dr. José Fernández, en autos Expte. Letra «I» N° 0354/21, caratulados: «IGOM S.R.L. S/ INCRIPCIÓN ACTA Y RÚBRICA LIBROS», se hace saber por 1 (UN) día que se encuentra en trámite la inscripción el Acta N° 127 de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria que en su parte pertinente se transcribe a continuación: 1. Modificaciones al Contrato Social de IGOM SRL.: «4.1- Aumento y reducción del capital: La sociedad podrá aumentar y/o disminuir el capital establecido sólo con la voluntad de las dos terceras partes del capital social. 4.2-

Derechos de preferencia: Tanto en la emisión de nuevas cuotas como en la cesión autorizada de las mismas, los socios tendrán preferencia para la adquisición de las cuotas en proporción de las que poseen en ese momento. Esta disposición será aplicable respecto de las cuotas sociales que formaren parte de los bienes de la sociedad conyugal en disolución y/o parte del acervo hereditario de los socios cuyos cónyuges y/o herederos, según corresponda, no reunieren los requisitos para incorporarse a la sociedad o que, reuniéndolos, no tuvieren la voluntad de hacerlo o no hubieren cumplido con lo exigido por el punto 4.4.. 4.3. Cuotas suplementarias: La sociedad podrá exigir a sus socios la integración de cuotas suplementarias de capital cuando así lo decida con el acuerdo de los mismos que representen, como mínimo, las dos terceras partes del capital. 4.4.- Cesión de cuotas: La cesión de cuotas entre socios es libre no así respecto de terceros, acto que deberá contar con el consentimiento de las tres cuartas partes del capital social. Será requisito ineludible para la incorporación de terceros a la sociedad, incluidos herederos y cónyuges de los socios, ser personas humanas que reúnan las siguientes condiciones: a) Ser médico/a en ejercicio efectivo de la profesión con matrícula habilitante vigente y libre de sanciones disciplinarias en el Colegio/Círculo/ Consejo Médico de la Provincia de Catamarca o el organismo que en el futuro lo reemplace, con una antigüedad no menor a 10 años, b) No siendo médico/a, acredite no menos de diez años consecutivos de experiencia en administración y/o gerenciamiento de establecimientos o centros de salud privados de, al menos 35 camas con servicios de internación, quirófano, diagnóstico por imágenes y consultorios externos como mínimo, c) No tenga participación alguna, de forma directa o indirecta, inmediata o mediata, en la propiedad y/o explotación y/o gerenciamiento y/o usufructo en otros centros de prestación de servicios de salud en la provincia de Catamarca, cualquiera sea su especialidad, complejidad y/o magnitud, y d) Que el porcentaje de participación que le corresponda a cada heredero/a represente al menos el uno por ciento (1%) del capital social. Lo sociedad tendrá un máximo de doce socios. Para el caso de disolución de la sociedad conyugal y/o sucesión, los socios se obligan ante la sociedad y los restantes socios, a ejercer el derecho conferido por los artículos 491 tercer párrafo, 499 y/o 2380 del CCyCom según corresponda. 4.5.- Procedimiento de cesión: A fin de que los socios puedan ejercer preferencia, el socio cedente previo a la autorización establecida en el ítem 4.4. de este contrato, deberá ofrecerlas a los demás socios en forma fehaciente para que éstos en el término de treinta días hagan uso de tal preferencia, caso contrario el socio cedente tiene libre disposición de las cuotas de las que es titular en idénticas condiciones a las ofrecidas a los restantes socios, siempre que haya respetado el siguiente procedimiento: a) El socio deberá comunicar de modo fehaciente a la sociedad su voluntad de ceder todas o parte de sus cuotas sociales. Dicha comunicación deberá contener todos los datos personales y profesionales del cesionario y el detalle completo de todas y cada una de las condiciones jurídicas y económicas de dicha cesión. En caso de tratarse de un tercero ajeno a la sociedad, el pago del precio deberá pactarse indefectiblemente en dinero y mediante transferencia bancaria indicado las cuenta de acreditación de los mismos a los efectos de su posterior verificación; b) Dentro de los diez días corridos de recibida la comunicación, la sociedad deberá convocar a Asamblea Extraordinaria en los términos del punto 6.2.6. a fin de poner en conocimiento de la misma a los socios y tratar la autorización establecida en 4.4., la que deberá realizarse dentro de un plazo máximo de treinta días de recibida la comunicación; en caso de resolver favorablemente, dentro del mismo plazo deberá dar a conocer a todos los socios las condiciones de cesión propuestas por el cedente, lo que se hará dejando a disposición de todos los socios copias fieles de la propuesta tratada en la Asamblea. En caso que la Asamblea entendiere que las condiciones jurídicas y económicas de venta no están informadas del modo establecido precedentemente, podrá dar un plazo de hasta diez días para que el cedente subsane las deficiencias existentes, pasando a un cuarto intermedio por el mismo plazo acordado o uno superior en no más de tres días hábiles. En caso que el cedente no subsane las deficiencias en el plazo otorgado, se tendrá por desistida la solicitud de autorización. c) Otorgada la autorización por parte de la Asamblea, los restantes socios tendrán un plazo de treinta días corridos para informar fehacientemente a la sociedad su voluntad de adquirir las cuotas sociales ofrecidas en idénticas condiciones a las informadas por el cedente. Este plazo se contará desde el día inmediato siguiente al de finalización de la Asamblea en que se autorizó la cesión; d) En caso que algunos de los socios hayan ejercido su derecho de preferencia para la adquisición de las cuotas sociales mediante la correspondiente comunicación fehaciente, se perfeccionará la misma en las condiciones del ofrecimiento. En caso que el derecho de preferencia hubiere sido ejercido por más de

un socio, el mismo se hará efectivo en la proporción de sus tenencias de capital al momento del ejercicio de dicho derecho; e) En caso que ningún socio hubiere ejercido su derecho de preferencia en el plazo correspondiente, el cedente deberá perfeccionar y comunicar fehacientemente la cesión a favor del tercero indicado en la oferta en un plazo máximo de treinta días contados desde el vencimiento del plazo otorgado a los socios para el ejercicio de su derecho de preferencia. La comunicación deberá realizarse acompañando copia certificada por escribano público de todos los documentos de cesión suscriptos entre el cedente y el cesionario. En caso que el cedente no cumpliere con este plazo, tanto respecto del perfeccionamiento de la cesión como de su comunicación, la autorización caducará de pleno derecho y el cedente deberá realizar nuevamente todo el procedimiento establecido en este artículo. La cesión deberá efectuarse en idénticas condiciones a las contenidas en la oferta y la sociedad o los socios en particular podrán requerir toda la información que consideren necesaria para verificar el cumplimiento fiel de tales condiciones, incluyendo las constancias de acreditación bancaria del precio convenido. 4.6.-Normas de valuación de cuotas sociales: Para la determinación del valor de las cuotas sociales, se seguirá la metodología de comparar el Valor Patrimonial Proporcional (VPP) con el Valor Neto Actual Proporcional de (VNAP), tomando de ambos el mayor, con un tope equivalente al VPP incrementado en un veinte por ciento (VPP+20% del VPP). Para determinar el VPP se tomará el Patrimonio Neto del Balance del Último Ejercicio Económico (Ajustado por inflación en caso de corresponder), siempre que el mismo no tenga una antigüedad mayor a 6 meses. En caso de tener una antigüedad mayor a los 6 meses, pero menor a 12 meses (fecha de cierre del próximo ejercicio), se solicitará a un contador debidamente matriculado la confección de Estados Contables de Corte, y para la determinación de la utilidad, deberá considerar los 12 meses anteriores al cierre del balance de corte. En caso que la antigüedad sea superior a los 12 meses, esto es, que el cierre del próximo balance ya se hubiera producido pero aún el mismo no se haya confeccionado, deberá esperarse a la certificación del nuevo balance a fin de determinar el valor de la participación. A fin de determinar el VNAP, primero habrá que determinar el Valor Neto Actual (VNA) y luego aplicarle la proporción conforme la tenencia societaria del socio saliente. Para la determinación del VNA, se tomará la Ganancia Neta de Impuestos (GNI) del Último Balance anual aprobado o el de corte en su caso. Se repetirán los GNI durante 10 años posteriores y se incorporará como año 11 el Patrimonio Neto utilizado para la determinación del VPP. Acto seguido, se descontarán esos 11 años utilizando para ello una tasa nominal anual del 5%, que es la tasa considerada por sobre la inflación con la que se deberían actualizar tanto los flujos como la tasa de descuento, a fin de determinar una tasa de interés positiva respecto a la inflación. Terminados ambos procedimientos se compararán primero el VPP contra el VNAP y se elegirá el mayor; y luego éste valor con el VPP+20%VPP y de ambos se elegirá el menor, arribando así al monto a abonar al socio saliente. 4.7-Copropiedad de cuotas sociales: Las cuotas son indivisibles, por lo tanto, en el caso excepcional de existir condominio de ellas, los copropietarios sólo podrán ejercer sus derechos políticos y económicos mediante una representación unificada. 4.8.-Transferencia por causa de muerte: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sólo podrán ingresar a la sociedad la primera generación de herederos forzosos de los actuales socios, siempre que se cumplan la totalidad de los siguientes recaudos: a) Acrediten el carácter de heredero forzoso de primera generación con el causante, mediante Auto de Declaratoria firme y pasado en autoridad de cosa juzgada. Los herederos deberán iniciar el proceso de declaratoria de herederos y acreditarlo ante la sociedad en el perentorio plazo de noventa días corridos desde la muerte del causante. Vencido dicho plazo sin que los herederos hubieran acreditado el inicio del mencionado proceso, se considerarán vacantes las cuotas sociales que pertenecían al causante y la sociedad quedará habilitada de pleno derecho para decidir la reducción del capital social en la proporción y valor de dichas cuotas, efectuando la correspondiente previsión contable para el reembolso del monto resultante a los herederos del causante. En este caso, la valuación de las cuotas sociales se realizará exclusivamente mediante la aplicación del VPP proporcional y no será actualizable ni devengará de interés alguno. La previsión por reembolso se mantendrá por el plazo de cinco ejercicios posteriores al fallecimiento del socio; b) Reúnan las características personales establecidas en el punto 4.4. c) No se haya alcanzado el máximo de socios establecidos en el punto 4.4., y d) En caso que el causante tuviera más de un heredero forzoso, sólo hasta dos de ellos podrán ingresar a la sociedad en las condiciones antes establecidas previo acreditar un acuerdo válido y definitivo al respecto con los restantes herederos o una decisión judicial firme y definitiva que les asigne el derecho a las cuotas sociales o a su valor

económico. En caso que ningún heredero reuniere las condiciones antes estipuladas o se hubiere alcanzado el número máximo de socios, su participación social será adquirida por los socios o la sociedad. A tal efecto el valor de las cuotas sociales se determinará aplicando el procedimiento previsto en el punto 4.6.. Desde el fallecimiento del causante y hasta tanto se resuelva en forma definitiva la incorporación o no de herederos en su lugar, esa proporción del capital no será computada a los efectos del quorum y las mayorías exigidas para las decisiones sociales. 6-. Órganos sociales: La sociedad será administrada y representada por una Gerencia, gobernada por el conjunto de los socios y fiscalizada por ellos mismos, los que tomarán las decisiones, reunidos en Asamblea. 6.1. Órganos de administración y representación: La sociedad será administrada por una Gerencia colegiada compuesta de tres gerentes*, los que podrán ser socios o no, elegidos mediante el voto de los dos tercios del capital social * debiendo actuar en forma conjunta, alternada o indistintamente siempre con dos de ellos. Solo podrán ser gerentes los socios o, siendo terceros, quienes reúnan las condiciones personales establecidas en los apartados a) o b) del punto 4.4. precedente. Los gerentes durarán en su cargo tres ejercicios y podrán ser reelegidos en el mismo sin limitación alguna. 6.1.1. Facultades y prohibiciones: La Gerencia tiene plenas atribuciones de administración y disposición de los bienes sociales incluso para aquellos actos en que se requieren poderes especiales en virtud de los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley n°5965/63 pudiendo en consecuencia realizar con las limitaciones de ley todo lo que está facultada la sociedad como sujeto de derecho, pudiendo incluso convocar a reuniones de Asambleas Ordinaria y Extraordinaria cuando lo considere necesario. Será función específica de la Gerencia, proponer a la Asamblea la o el profesional a desempeñarse como Director/a medico/a de IGOM. 6.1.2. Reuniones de gerencia: A fin de considerar la marcha de la sociedad, los gerentes deberán reunirse en forma ordinaria por lo menos una vez cada tres meses y también cuando así lo requieran cualquiera de ellos o uno de los socios que tenga una participación de, al menos, el 2% del capital social. En el caso que la reunión sea solicitada por uno de los socios, éste deberá indicar el o los temas a tratar en la misma. Se encontrarán en condiciones de sesionar cuando cuenten con la asistencia de la mayoría de sus integrantes. La convocatoria se realizará mediante correo electrónico a una dirección que deberá informar cada gerente y que tendrá el valor de un domicilio electrónico a los efectos de todas las notificaciones relacionadas con su función. 6.2. Órgano de gobierno: corresponde al conjunto de socios reunidos en Asamblea el ejercicio del gobierno de la sociedad. Será convocada por la Gerencia en cumplimiento y ejercicio de sus deberes y facultades legales y contractuales -6.2.1. Deliberaciones: Los socios deberán reunirse anualmente dentro de los cuatro meses posteriores a cada cierre de ejercicio económico y además, cuando lo estime conveniente alguno de ellos en la medida que represente al menos el 2% del capital social, mediante el pedido fundado a la Gerencia y con indicación detallada de los temas a tratar. -6.2.2. Citaciones: Deberán hacerse al último domicilio denunciado por los socios, costando en dicha citación los puntos del orden del día a considerar. Será carga exclusiva de los socios notificar cualquier cambio de domicilio. Toda notificación fehaciente remitida al último domicilio informado será válida con prescindencia de que la misma haya sido efectivamente recibida por el socio o que el socio mantenga ese domicilio en la realidad. 6.2.5. Quórum: En las asambleas ordinarias en primera convocatoria se requerirá la presencia de socios que representen la mayoría del capital social y en segunda convocatoria con cualquier número de socios que se encuentren presentes, salvo que los temas particulares a tratar requieran de una mayoría que impliquen un quorum mayor de acuerdo a las previsiones de este contrato. -Para las asambleas extraordinarias se requerirá la presencia de los socios titulares del setenta y cinco por ciento del capital social -6.2.6.-Mayorías: Salvo en los casos particulares para los cuales se previó una mayoría especial, en asamblea ordinaria las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría del capital presente. En asambleas extraordinarias las decisiones se adoptarán con el voto de los dos tercios del capital social, salvo en los casos que este contrato requiera mayorías especiales. Sin perjuicio de otros supuestos particulares previstos en otros puntos del contrato, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes del capital social para toda decisión que implique imponer mayor responsabilidad u obligaciones a los socios. 9.Distribución de utilidades: Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) cinco por ciento para integrar el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social. -b) El porcentaje que determine la asamblea en forma facultativa para la constitución de reservas especiales que corresponden al criterio de una prudente administración. -c) El porcentaje que determine la

asamblea como retribución a los miembros de la Gerencia. -d) El resto se destinará a incrementar el capital social y así lo ratificará la Asamblea Ordinaria con la mitad más uno de los votos presentes, salvo que la misma Asamblea decidiere expresamente distribuir utilidades entre los socios de acuerdo a sus respectivas participaciones para lo que será necesaria la voluntad del setenta y cinco por ciento del capital social. 11.De la resolución parcial y de la disolución: La resolución parcial y disolución de la sociedad tendrá lugar en los casos y formas establecidas en la sección XII del capítulo I de la Ley de Sociedades Comerciales. Con respecto a la resolución parcial, la misma tendrá lugar también en los casos en que los herederos y/o cónyuges no pudieren incorporarse a la sociedad en virtud de no cumplirse las condiciones previstas en este contrato.» 2. Consideración del Balance General, Estado de Resultados y Absorción de Pérdidas, correspondiente al EJERCICIO cerrado el 31 de Diciembre de 2020; por unanimidad de votos, aprobar el Estado de Situación Patrimonial correspondiente al ejercicio en cuestión. 3. Capitalización de la totalidad de los resultados no asignados acumulados hasta el ejercicio 2020, que asciende a la suma de $ 41.331.404,27: Aprobar por unanimidad la capitalización de los resultados no asignados, incrementándose el capital social en la suma de $41.331.404,27, acreciendo todos los socios su participación en el mismo en la proporción de sus tenencias actuales, y ascendiendo en consecuencia el total de dicho capital a la suma de $75.919.237,24. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de septiembre de 2021. **- Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6433 – 28/IX/2021 – U.P.

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público, Secretaría actuaria, se publica el presente edicto por el término de UN DIA (1) conforme a las disposiciones del artículo 10 de la LSC.- Acta de Asamblea de Socios de AGROSEED S.R.L., Los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de Catamarca, a los 20 días del mes de Diciembre del 2020, siendo las 10:00 hs. se reúnen en la sede social de AGROSEED SRL, CUIT 30-71031172-9, sita en ruta Nacional 64, km 154 de la localidad arriba mencionada, los Sres. Socios Flavio Augusto Soria , DNI N° 16.811.980 y Mariano Andrés Chehín DNI N° 22.264.471, quienes en conjunto representan el 100% del Capital social con derecho a voto, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Aprobación de los Estados Contables, cuadros, notas y anexos correspondientes al ejercicio cerrado el 30 de Junio de 2020. 2) retribución al socio gerente. 3) Distribución de utilidades.-Los socios en conocimiento del contenido y composición de los distintos rubros de los estados contables, cuadros etc; resuelven por unanimidad su aprobación.-También por unanimidad no asignar honorarios al socio gerente por el ejercicio cerrado al 30 de Junio de 2020.- Y con respecto a las utilidades se generó un resultado positivo de PESOS SEIS MILLONES CATORCE MIL NOVECIENTOS VEINTIOCHO CON CINCUENTA TRES ($ 6.014.928,53) y se propone que no se distribuya e integre los resultados no asignados. Propuesta que es aprobada por unanimidad.- Acta de Asamblea de Socios de AGROSEED S.R.L. Los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de Catamarca, a los 20 días del mes de Agosto del 2021, siendo las 10:00 hs se reúnen en la sede social de AGROSEED SRL, CUIT 30-71031172-9, sita en Ruta Nacional 64, km 154 de la localidad arriba mencionada, los Sres. Socios Flavio Augusto Soria, DNI N° 16.811.980 y Mariano Andrés Chehín DNI N° 22.264.471, quienes en conjunto representan el 100% del Capital social con derecho a voto, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: 1) Fijación de la Sede Social.- A partir del 01/08/20221 la sede social se mudó al domicilio ubicado en Ruta Nacional 64, km 154,5 de la localidad de Los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de Catamarca. Que sometido a votación se aprobó por unanimidad.-La presente publicación. Acta de Asamblea de Socios de AGROSEED S.R.L. Los Altos, Departamento Santa Rosa de la Provincia de Catamarca, a los 26 días del mes de Agosto del 2021, siendo las 10:00 hs. se reúnen en la sede social de AGROSEED SRL, CUIT 30-71031172-9, sita en ruta Nacional 64, km 154 de la localidad arriba mencionada, los Sres. Socios Flavio Augusto Soria , DNI N° 16.811.980 y Mariano Andrés Chehín DNI N° 22.264.471, quienes en conjunto representan el 100% del Capital social con derecho a voto, a fin de tratar el siguiente ORDEN DEL DIA: Designación de gerente. Se aprueba por unanimidad la designación del socio gerente Mariano Chehín como Gerente hasta el 26/08/2023.- La presente publicación está ordenada en autos caratulados: AGROSEED S.R.L. S/ Inscripción de actas.- Expediente letra «A»Nº 0356/21, San Fernando del Valle de Catamarca, 22 de Septiembre de 2021. **- Dr. José Fernández – Secretario.**

AVI 6435 – 28/IX/2021 – U.P.

CONTRATOS

RESILIENCIA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS S.R.L.

Por disposición de la Sra. Jueza a cargo del Registro Público, Dra. Natalia Ferreyra, se ha resuelto publicar por un (1) día el presente edicto en el Boletín Oficial Respecto a: RESILIENCIA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS S.R.L. creada por Contrato Social: En la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, 10 de agosto de 2021, se reúnen los señores SANTIAGO IMANOL AGUILAR SALAZAR D.N.I N° 43.225.723, con domicilio en calle Av. Armendia 1100, Huayra Punco, Casa N° 462 , San Fernando del Valle de Catamarca, argentino, soltero, estudiante, de 20 años de edad; y BERTA JACQUELINE SANCHEZ. D.N.I N° 38.247.926 con domicilio en calle Avellaneda y Tula N° 984, B° Alem, San Fernando del Valle de Catamarca, argentina, soltera, estudiante, de 26 años de edad, con el objetivo de constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá conforme a lo establecido par la ley 19.550 para este tipo de sociedades y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: PRIMERA: En la fecha mencionada queda constituida la Sociedad de Responsabilidad Limitada formada entre los suscritos y girará bajo la denominación de «RESILIENCIA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS S.R.L.». La sociedad establece su domicilio social y legal en San Fernando del Valle de Catamarca, pudiendo trasladarlo si así conviniera al mejor desarrollo de las actividades Comerciales. La sociedad puede establecer sucursales, agencias, locales de ventas, depósitos o corresponsalías en el Pals o en el exterior. SEGUNDA: La sociedad tendrá una duración de veinte (20) años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público. Este plazo podrá prorrogarse con el acuerdo en Asamblea de todos los socios de la Sociedad. TERCERA: El objeto social será la explotación, por cuenta propia. de terceros o asociados a terceros bajo cualquier denominación legal y/o administrativa, o la colaboración empresarial de tercero, de todas las actividades relacionadas a la prestación de servicios de seguros: Servicios de evaluación de riesgo y daños (662010), Servicios de productores y asesores de seguros (662020), Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p. (662090), Pompas fúnebres y servicios conexos (960300); Proveedora: podrá constituirse y ofrecer los servicios que hacen al objeto social, como proveedora del estado municipal, provincial, nacional, entidades autárquicas, sociedades del estado, mixtas, y con participación estatal. La misma queda autorizada en definitiva a realizar todo tipo de actividades que posibiliten la realización de los objetos expuestos sin que se lleve a cabo uno específico diferente. Quedan comprendidas dichas actividades en lo que se denomina actividades genéricas para la consecución de los fines sociales. Para la realización de estos fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. CUARTA: El capital social se fija en la suma de pesos Veinte Mil ($20.000,00) que se dividen en cien (100) cuotas iguales de pesos Doscientos ($200,00). Las cuotas son suscriptas en las siguientes proporciones: el señor Aguilar Salazar Santiago Imanol, cincuenta cuotas por la suma de Pesos Diez Mil ($10.000,00); y la señora Sánchez Berta Jacqueline, cincuenta cuotas por la suma de Pesos Diez Mil ($ 10.000,00). Se conviene que el capital se podrá incrementar cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. Del aporte dinerario que conforma el capital social, se integra solo un veinticinco por ciento (25%) del total suscripto. QUINTA: Los socios no podrán ceder sus cuotas de capital a terceros ajenos a la sociedad, sin el voto favorable de las tres cuartas partes del capital, dentro del régimen establecido en el artículo 152 de la Ley N°19.550. El valor de las cuotas se establecerá por medio de un balance general a realizarse en la fecha de retiro pagándose además un porcentaje a determinar entre los socios en concepto de valor llave, y será pagado en forma a determinar. En caso de fallecimiento de uno de los socios, la sociedad optara por incorporar a los herederos si así estos lo solicitaran, o bien proceder a efectuar la cesión de cuotas. En el supuesto de incorporación los herederos deberán unificar su personería. Si no se produce esta incorporación, la sociedad pagara a los herederos que así lo justifiquen, o al administrador de la sucesión, el importe correspondiente al valor de las cuotas determinado por el procedimiento señalado en esta cláusula. SEXTA: La administración, la representación y el uso de la firma social será ejercido por ambos socios: Señores Aguilar Salazar Santiago Imanol y Sánchez Berta Jacqueline, en su carácter de Gerentes, designados por el plazo de

duración que determine la sociedad. El uso de la firma es indistinto y tendrá todas las facultades para actuar ampliamente en todos los negocios sociales, pudiendo realizar cualquier acto y contrato. SEPTIMA: queda prohibido el uso de la firma social, a los socios en operaciones extrañas al objeto social, salvo autorización expresa de todos los socios. OCTAVA: Los socios se reunirán en asamblea, por iniciativa del gerente o cualquiera de los socios, cuando lo soliciten por considerarlo conveniente, en especial para los casos contemplados en el artículo 160 en la Ley N°19.550. Las deliberaciones y las resoluciones se asentarán en un libro de actas. Los socios serán notificados de esta asamblea en el domicilio expresado en presente contrato. Todas las resoluciones serán aprobadas por el voto favorable de la mayoría de capital presente y cada cuota dará derecho a voto. NOVENA: La sociedad llevara legalmente su contabilidad y preparar anualmente su balance, el día treinta y uno del mes de diciembre de cada año, con el respectivo inventario y memoria. Los socios participaran en partes iguales, de los beneficios o soportaran las perdidas en la misma proporción. De las utilidades liquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento (5%) para el fondo de reserva legal hasta completar un veinte por ciento (20%) del capital social. DECIMA: Vencido el plazo contractual, la sociedad podrá prorrogarlo conforme a la legislación vigente. La Asamblea de socios podrá excluir al socio cuando mediare justa causa, todo ello conforme a lo dispuesto a los artículos 91, 92, 93 de la Ley N°19.550. Si se produce la disolución societaria, los socios por mayoría de votos designaran la persona que hará las veces de liquidador, debiendo inscribirse en el Registro Público, tal nombramiento. Una vez canceladas las deudas de la sociedad y pagada la retribución al liquidador, el saldo se destinará a rembolsar las cuotas partes del capital y al excedente en proporción a la participación en las ganancias que cada socio tenga asignada. DECIMO PRIMERA: El cambio de objeto social, prórroga, transformación, fusión, escisión de la sociedad y toda otra modificación del contrato social solo podrá resolverse con el acuerdo unánime de los socios. DECIMO SEGUNDA: Las partes otorgan facultades suficientes a la Dra. Morales Samantha M.P. Nº2500, para gestionar la inscripción de la Sociedad en el Registro Público de la Provincia de Catamarca. DECIMO TERCERA: Las partes contratantes renuncian al fuero federal y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca. Por Acta de Asamblea, de fecha 3 de Septiembre de 2021, se suprime la actividad aseguradora originaria, modificando el artículo tercero del contrato social, quedando como Objeto Social: la sociedad tendrá por objeto social dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a otras sociedades o asociaciones, la realización de las siguientes actividades: 1) Construcción, remodelación, ampliación, mantenimiento de inmuebles, gas, plomería, carpintería en madera, metálica, pinturas, construcción en seco, vidriería, servicios de limpieza y desinfectación, refrigeración integral, colocación de sistemas de vigilancia domiciliada. 2) Servicios Generales: servicios de intermediarios entre la Compañía de Seguros y el consumidor final, Servicios de sepelios, Servicios de traslado fúnebre, Servicio de traslado medico con ambulancia, Servicios de comidas. Proveedora: podrá constituirse y ofrecer los servicios que hacen al objeto social, como proveedora del estado municipal, provincial, nacional, entidades autárquicas, sociedades del estado, mixtas, y con participación estatal. La misma queda autorizada en definitiva a realizar todo tipo de actividades que posibiliten la realización de los objetos expuestos sin que se lleve a cabo uno específico diferente. Quedan comprendidas dichas actividades en lo que se denomina actividades genéricas para la consecución de los fines sociales. Para la realización de estos fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social, para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o este contrato. - Así está ordenado en autos Expte. Letra O Nº 0300/21 «RESILIENCIA COMERCIALIZADORA DE SERVICIOS S.R.L. s/ Inscripción de contrato social y Rubrica de Libros». - San Fernando del Valle de Catamarca, 20 de Septiembre de 2021. – **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6431 – 28/IX/2021 – U.P.

ABAUCAN S.A.S.

Por disposición de la Señora Juez a cargo del Registro Público de Comercio, Dra. Natalia Ferreyra, en autos Expte. Letra «A» N° 0355/21, caratulados: «ABAUCAN S.A.S. S/ INSCRIPCIÓN CONTRATO Y RÚBRICA LIBROS», se hace saber por 1 (UN) día que se encuentra en trámite la inscripción del contrato social de la empresa citada, constituida el día 15 de Septiembre de 2021 y que en su parte pertinente se transcribe a continuación: Socios: Milena

Sofia Perez Buiatti, D.N.I. N° 47.807.575, soltera, C.U.I.L./ T. N° 27-47807575-3, nacida el 18 de febrero de 1995; Pablo Esteban Pérez Buiatti, D.N.I. N° 40.596.624, soltero, C.U.I.L/T. N° 20-40596624-8, nacido el 25 de octubre de 1997; Américo Ezequiel Perez Buiatti, D.N.I. N° 34.764.184, soltero, C.U.I.L./T. N° 20-34764184-8, nacido el 12 de mayo de 1990; y, Sebastián Alejandro Perez Buiatti, D.N.I. N° 43.485.181, soltero, C.U.I.L./T. N° 20-43485181-6, nacido el 8 de agosto de 2001, todos con domicilio real en Barrio Mirador Norte, calle Nahuel sin número, Lote 3, Manzana E, Chacras de Coria Luján de Cuyo, Provincia de Mendoza. Denominación y Domicilio: La sociedad se denomina «ABAUCAN S.A.S.» y tiene su domicilio legal, fiscal y Social en jurisdicción de la Provincia de Catamarca, pudiendo establecer agencias, sucursales y todo tipo de establecimiento o representación en cualquier otro lugar del país o del extranjero. Duración: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de su constitución. Dicho plazo podrá ser prorrogado por decisión de los socios. Objeto: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, sean personas físicas o jurídicas y tanto en el país como en el extranjero, las siguientes actividades: A) Servicios Mineros: Brindar servicios a la industria minera en general incluyendo alquileres de vehículos livianos y equipos viales pesados con y sin chofer, ambulancias equipadas y sin equipar con y sin chofer, servicios de catering para proyectos mineros, servicios de enfermería para minas y plantas industriales, servicios de transporte de agua con y sin chofer, servicios de transporte de sustancias peligrosas, servicio de transporte de sustancias minerales y sustancias químicas, servicios de perforaciones, geofísica y geología . B) Constructoras: Mediante la construcción de cualquier tipo de obras de ingeniería y/o arquitectura, de carácter público o privado, sea a través de contrataciones directas, concursos o de licitaciones; pudiendo realizar las siguientes actividades: construcción de caminos, huellas mineras, puentes, campamentos, edificios, estructuras metálicas o de hormigón, obras civiles y todo tipo de obras de ingeniería y arquitectura de carácter público o privado, y especialmente relacionado con la Mineria. C) Comerciales: Mediante la compra y venta, y/o permuta, leasing, exportación e importación de minerales y productos químicos elaborados, concentrados o en bruto así como subproductos, mercaderías, elementos materiales, maquinarias, bienes muebles en general, por mayor y menor y sin restricción alguna; patentes de invención, marcas, diseños y modelos industriales; comisiones, mandatos, consignaciones y representaciones, y todo de bienes relacionados con la minería incluyendo elementos de protección personal, insumos de la industria minera de todo tipo. D) Industriales: Mediante la producción, fabricación, transformación o elaboración y distribución de productos y subproductos minerales orgánicos o inorgánicos de todas clases y principalmente todo lo relacionados con la minería incluyendo fertilizantes y productos químicos. E) Inmobiliarias: Mediante compra, venta, permuta, fraccionamiento, urbanización, loteos, administración y explotación de inmuebles urbanos y rurales, como también las operaciones comprendidas en las leyes y reglamentaciones sobre propiedad horizontal, y principalmente todo lo relacionados con la minería F) De importación y/o exportación: Mediante la importación y/o exportación de bienes materiales o inmateriales, de consumo o de capital en general para uso minero e industrial, incluyendo obras de ciencia y tecnología y toda otra relacionada con el objeto social. Esta actividad faculta a la entidad a intermediar en el comercio internacional, previa inscripción en las matrículas y registros pertinentes. G) Financieras: Mediante prestamos, aportes y/o inversiones de capitales a particulares o sociedades, compra y venta de títulos valores, constitución y transferencia de derechos reales, otorgamiento de créditos en general, con o sin garantía, y toda clase de operaciones financieras permitidas por la legislación en vigencia, con exclusión de las operaciones comprendidas en la Ley de entidades financieras y cualquier otra que requiera el concurso público. H) Licitaciones: Participar en procedimientos de licitación pública o privada, concursos de precios, públicos o privados, o en cualquier otro procedimiento por el cual se proceda a la elección del contratante particular por parte del Estado o de empresas privadas o mixtas en general, relacionadas con el objeto social I) Mandatos: podrá así mismo la entidad ejercer con fines lucrativos todo tipo de mandatos lícitos en función de poderes otorgados por terceros, gestiones de negocios, administraciones y que pueden en su caso implicar expresamente actos de disposición de bienes de terceros, representación de franquicias nacionales e internacionales, concesiones, sucursales, u otras figuras similares, que le otorguen otras empresas o compañías, nacionales o internacionales, para la venta representación, distribución, y/o comercialización de sus productos o servicios ya sea en territorio nacional o a través de exportaciones a otros países, principalmente todo lo relacionados con la minería.- J) TRANSPORTE Y CARGAS: En sus distintos tipos y modalidades la entidad podrá realizar

transporte de personas a empresas o a privado así como transportes de cargas y mediante flete y acarreo de toda clase de mercaderías y productos, en especial los relacionados a la industria Minera, ganadera, avícola, vitivinícola, agrícola, forestal, pesquera, gastronómica, química, de la construcción y metalmecánica con vehículos propios y/o de terceros, servir de intermediario en las operaciones de transporte, entrega de fletes a terceros y cobro de las respectivas contra prestaciones, el ejercicio de representaciones, comisiones, mandatos referentes a su actividad de transporte de bienes y personas, cumpliendo con las respectivas reglamentaciones nacionales, provinciales, regionales e internacionales.- K) PROVEEDOR DEL ESTADO: mediante la distribución, abastecimiento y provisión de mercaderías al estado nacional, provincial y municipal conforme con la reglamentación vigente. L). SALUD: Proveer servicio de ambulancia, traslado de personas enfermas y/o accidentadas con asistencia médica durante el traslado, de enfermos, heridos e impedidos, de pruebas médicas y profesionales sanitarios, utilizando los medios de transporte que a tal efecto la legislación sanitaria requiera para cumplir con el servicio de ambulancia, prestando servicios médicos domiciliarios de emergencia, asistencia integral, medicina social, asistencia, preventiva, pudiendo prestar servicios a obras sociales, sanatorios, hospitales, clínicas, pre-pagas, empresas y particulares b) Traslado de órganos humanos destinados a trasplantes de acuerdo la legislación vigente y en coordinación con entidades públicas o privadas autorizadas al efecto, y demás actividades conexas, ser la encargada de la coordinación del programa de trasplantes de órganos. c) Implementación de servicios complementarios, tales como radiología a domicilio, servicio de laboratorio de análisis clínicos a domicilio. d) Ofrecer servicios de capacitación en los temas de emergencia, urgencia y los cuadros intensivos, estableciendo programas para la preparación en temas de reanimación cardiopulmonar y primeros auxilios. Capital: El Capital Social es de PESOS UN MILLÓN ($1.000.000), representando por un millón (1.000.000) de acciones nominativas no endosables, de PESOS UNO ($1) valor nominal cada una y con derecho a un voto por acción. El capital social puede ser aumentado por decisión de los socios conforme lo dispone el artículo 44 de la Ley Nº 27.349. El libro de registro de acciones quedará a cargo del órgano de Administración de la sociedad. Transferencia de las acciones: La transferencia de las acciones es libre. Órgano de administración: La administración de la sociedad estará a cargo de una o más personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación, entre un mínimo de uno (1) y un máximo de tres (3) miembros, se denominarán Directores y será representada por el Presidente del directorio que se designará por Reunión de Socios o reunión de miembros del directorio designado. Duran en el cargo por plazo indeterminado. Si la administración fuera plural, las funciones y decisiones del órgano de administración se ejercerán en forma colegiada, en caso de empate el presidente del directorio tiene doble voto. Mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización deberá designarse, por lo menos, un administrador suplente. Durante todo el tiempo en el cual la sociedad la integre un único socio, éste podrá ejercer las atribuciones que la ley le confiere a los órganos sociales, en cuanto sean compatibles, incluida la administración y representación legal. Cuando la administración fuere plural, las citaciones a reunión del órgano de administración y la información sobre el temario, se realizarán por medio fehaciente o por medios electrónicos, en cuyo caso, deberá asegurarse su recepción. Las reuniones del órgano de administración deben realizarse cada 3 Meses, para un mejor funcionamiento de la Sociedad. Las reuniones se realizarán en la sede social o en el lugar que se indique fuera de ella, pudiendo utilizarse medios que permitan a los participantes comunicarse simultáneamente entre ellos. Para la confección del acta rigen las previsiones del tercer párrafo del artículo 51 de la Ley Nº 27.349. Las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos de los miembros presentes. Los administradores podrán autoconvocarse para deliberar sin necesidad de citación previa, en cuyo caso las resoluciones adoptadas serán válidas si asisten la totalidad de los miembros y el temario es aprobado por mayoría absoluta. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Quien ejerza la representación de la sociedad obliga a ésta por todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social. Órgano de Gobierno: Las reuniones de socios serán convocadas por el órgano de administración o a requerimiento de cualquiera de los socios, y/o autoconvocada por unanimidad. La convocatoria se notificará a los socios con no menos de diez (10) días de anticipación a la fijada para la reunión y por medio fehaciente al domicilio expresado en el instrumento constitutivo, en caso de imposibilidad por motivo que se dejará constancia en acta de directorio la convocatoria será notificada por edictos conforme al procedimiento y forma establecido en el art. 237 LGS. Todas las reuniones de socios requerirán el quórum de la mayoría absoluta de acciones con derecho a voto y las resoluciones sociales se adoptarán por

mayorías de votos presentes que puedan emitirse en dicha decisión. Se podrán convocar simultáneamente en primera y segunda convocatoria. El quórum para la segunda convocatoria será el que resulte de los socios que se encuentren presentes. Las reuniones podrán hacerse en el domicilio de la sede o fuera de ella, utilizando medios que les permitan a los socios y participantes comunicarse simultáneamente entre ellos, quedando sujetas a los requisitos del artículo 53, segundo párrafo, de la Ley Nº 27.349. Todas las resoluciones deberán incorporarse al Libro de Actas. Los socios podrán autoconvocarse y sus resoluciones serán válidas si se encontrara presente la totalidad del capital social y el orden del día fuera aprobado por unanimidad. Órgano de Fiscalización. La sociedad prescinde de la sindicatura. Ejercicio Social. El ejercicio social cierra el día 30 de junio de cada año, a cuya fecha se elaborarán los estados contables conforme a las normas contables vigentes. El órgano de administración deberá poner los estados contables a disposición de los socios, con no menos de quince (15) días de anticipación a su consideración por la reunión de socios. Utilidades, reservas y distribución. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: (a) el cinco por ciento (5%) a la reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento (20%) del capital suscripto, para el Fondo de Reserva legal; (b) el importe que se establezca para retribución de los administradores y síndicos en caso de corresponder; (c) al pago de dividendos a las acciones preferidas en su caso y con prioridad a los acumulados impagos; y (d) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieran constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción a su participación en el capital social, respetando, en su caso, los derechos de las acciones preferidas. Los dividendos deberán ser pagados dentro del ejercicio en que fueron aprobados. Disolución y liquidación. Producida la disolución de la sociedad conforme artículo 55 y 56 de la ley 27349, la liquidación será practicada por el o los administradores, y/o por un tercero designado por la reunión de socios. Cancelado el pasivo, y reembolsado el capital respetando el derecho de las acciones preferidas en su caso, el remanente, si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Solución de controversias. Cualquier reclamo, diferencia, conflicto o controversia que se suscite entre la sociedad, los socios, sus administradores y, en su caso, los miembros del órgano de fiscalización, cualquiera sea su naturaleza, se resolverá definitivamente por arbitraje obligatorio, definitivo e irrecurrible, el Árbitro será: El Dr. Juan Manuel Céspedes Profesor titular de la materia Comercial y Sociedades de la Facultad de Derecho de la Universidad de Mendoza, y/o el Contador Javier Nuñez, decidido por el presidente del Directorio, o por sorteo si este estuviera involucrado en el conflicto, aplicando un proceso sencillo dando vista a los interesados de la cuestión o cuestiones planteadas por 10 días, se recibirá prueba plazo de 15 días, y el Árbitro resolverá en un plazo de 20 días hábiles. DISPOSICIONES TRANSITORIAS: 1. SEDE SOCIAL. Establecer la sede social en calle San Martín N° 197, de la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca, Provincia de Catamarca. 2. CAPITAL SOCIAL: Los socios suscriben el 100% del capital social de acuerdo con el siguiente detalle: Milena Sofia Perez Buiatti, DNI 47.807.575, la cantidad de 250.000 acciones por un valor de $ 250.000; Pablo Esteban Perez Buiatti DNI 40.596.624, la cantidad de 250.000 acciones por un valor de $ 250.000, Américo Ezequiel Perez Buiatti, DNI 34.764.184, la cantidad de 250.000 acciones por un valor de $ 250.000 y Sebastian Alejandro Perez Buiatti DNI 43.485.18, la cantidad de 250.000 acciones por un valor de $ 250.000, todas de un valor nominal de un peso ($ 1) por acción y con derecho a un voto por acción. El capital social se integra en un veinticinco por ciento (25%) en dinero efectivo en este acto, debiendo integrarse el saldo pendiente del capital social dentro del plazo máximo de dos (2) años, contados desde la fecha de constitución de la sociedad. 3. DESIGNACIÓN DE MIEMBROS DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN Y DECLARACIÓN SOBRE SU CONDICIÓN DE PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE: Designar Director Titular y/o Administrador Titular y Presidente a: Sebastián Alejandro Perez Buiatti DNI 43.485.18, cuyos datos personales están consignados en el cuerpo de la presente. José Ernesto Vila Melo, en nombre y representación y en el carácter de apoderado de Sebastián Alejandro Perez Buiatti, según poder especial individualizado ut supra, acepta el cargo para el que fue designado, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada, que NO se encuentra incluido y/o alcanzado dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. Nº 11/2011) y asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendido en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designado (art. 264 Ley General de

Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). Designar Directora suplente y/o Administradora Suplente a: Milena Sofia Perez Buiatti DNI 47.807.575, cuyos datos personales están consignados en el cuerpo de la presente. José Ernesto Vila Melo, en nombre y representación y en el carácter de apoderado de Milen Sofía Perez Buiatti, según poder especial individualizado ut supra, acepta el cargo para el que fue designado, constituye domicilio especial en la sede social y manifiesta bajo forma de declaración jurada, que NO se encuentra incluida y/o alcanzada dentro de la «Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente» aprobada por la Unidad de Información Financiera (Resolución U.I.F. Nº 11/2011) y asume el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada. Asimismo, declara bajo juramento que no se encuentra comprendida en inhabilidades ni incompatibilidades para ejercer el cargo para el que ha sido designada (art. 264 Ley General de Sociedades, art. 139 inc. c) y art. 173 inciso d) de la Disposición 45/2015). 4.- DECLARACIÓN JURADA DE BENEFICIARIO FINAL: En virtud de la normativa vigente sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, José Ernesto Vila Melo, en nombre y representación y en el carácter de apoderado de Milena Sofia Perez Buiatti DNI 47.807.575, Pablo Esteban Perez Buiatti DNI 40.596.624, Americo Ezequiel Perez Buiatti DNI 34.764.184, y Sebastian Alejandro Perez Buiatti DNI 43.485.181, cuyos datos se encuentran en el encabezamiento y según poder especial individualizado manifiesta en carácter de declaración jurada que éstos revisten el carácter de beneficiarios finales de la presente persona jurídica en un 25% cada uno. San Fernando del Valle de Catamarca, 21 de septiembre de 2021. - **Dr. José Fernández – Secretario.**

CON 6434 – 28/IX/2021 – U.P.

PRESCRIPCIONES

El Juzgado de 1° instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la 3º Circunscripción Judicial de Belén, Juez Dr. MIGUEL O. PIOVADNO (S/L), Secretaría Actuaria Dra. NATALIA K. DÍAZ, Autos N° 202/20 caratulados: «IGNES, FAVIO JUSTINO c/ ESTADO PROVINCIAL; SUC. CRUZ SEGOVIA s/ Prescripción Adquisitiva'', cita y emplaza por el término de QUINCE (15) DÍAS a la demandada Sucesión de CRUZ SEVOVIA y a las personas que se consideren con derecho al inmueble a prescribir ubicado en Barrio Artaza de esta ciudad, Distrito Belén, Dpto. Belén, Pcia. de Catamarca, abarca parte de la MC N° 05-24-25-6149, registrado en la Administración General de Catastro a nombre del ESTADO PROVINCIAL como propietario sin antecedentes de dominio y de SEGOVIA CRUZ Sucesión como poseedor sin título. Plano de mensura la MC N° 05-24-25-6249 P/A00, aprobado por Disposición N° 889 del 06/06/2018, Archivo Belén N° 5232. Medidas perimetrales: Norte: 5,99 m, Noreste: 27,58 m + 3,11 m + 00,00 m + 8,78 m, Este: 52,16 m + 38,84 m, Sureste: 13,34 m + 10,47 m + 24,67 m, Suroeste: 134,88 m + 5,21 m, Oeste: 4,17 m +17,10 m + 22,76 m, Noroeste: 26,92 m +16,56 m + 38,10 m +11,32 m. Linderos: Norte: callejón, Noreste: callejón y calle pública, Este: calle pública, Sureste: calle pública, Suroeste: Remanente MC N° 05-24-25-6149 y N° 05-24-25-6045, Oeste: MC N° 05-24-25-6045, Noroeste: callejón. Superficie: 1 has. 5.422,50 mts.2, para estar a derecho en los autos bajo apercibimientos de ser representados por la Sra. Defensora Gral. del Juzgado. Publicarse por DOS (2) DÍAS en el Boletín Oficial y diario local. El término comenzará a correr desde el último día de publicación. Ciudad de Belén, Dpto. Belén, Pcia. de Catamarca, 16 Septiembre 2021 – **Dra. Natalia K. Díaz – Secretaria.**

PRE 6399 – 24 y 28/IX/2021

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la ciudad de Santa María, Catca., a cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría Civil del Dr. José Luis Navarro. Autos Expte. N°006/21 caratulados: «VILLAGRA, Eliana Fernanda C/SUC. Delfina Paula Miranda o Delfina Paula Miranda de Cáceres o Delfina Paula Miranda de Maza S/Prescripción Adquisitiva», cita y emplaza a los terceros interesados sobre el inmueble ubicado en localidad San José Banda, Dto. San José 7, Dpto. de Santa María, Ctca. Plano de Mensura N°1026. Archivo N°3773. Matrícula Catastral asignada: 13-24-14-2149, cuyos límites son: Norte: Mat. Cat. 13-24-14-2348, remanente Mat. Cat. 13-24-14-2147 y Mat. Cat. 13-

24-14-2290; Sud: Mat. Cat. 13-24-14-2047, Este: remanente Mat. Cat. 13-24-14-2147 y Ruta Provincial Nº39; Oeste: Pie de Lomas (Mat. Cat. 13-24-26-7959). - Superficie según mensura: 8Has. 9499,03 m2.- para estar a derecho en el término de QUINCE (15) DÍAS, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieren se designará Defensor Oficial. Santa María, provincia de Catamarca, 06 de mayo de 2.021. – 29/07/21 – **Dra. Celina María Sánchez – Secretaria.**

PRE 6414 – 28/IX y 01/X/2021

El juzgado de Primera instancia en lo Civil y Comercial y de Familia de la Cuarta Circunscripción Judicial de la Ciudad de Santa María, Provincia de Catamarca a Cargo de la Dra. Alba Liliana Lagoria, Secretaría del Dr. Navarro José Luis, cita y emplaza a todo aquellos que se crean con derechos sobre el inmueble que se desea prescribir sito en la localidad de El Recreo, Distrito El Recreo , Departamento Santa María, afecta la Mat. Cat.1321027921, Mide partiendo del vértice interior derecho, formando su lado Oeste: con leve inclinación hacia el Nor - Este 38,45m, desde allí, formando su lado Norte, con leve inclinación Sur- Este12, 00m, desde allí formando su lado Este, con leve inclinación Sur-Oeste 38,45m., y desde allí hasta dar con el punto de partida con leve inclinación Nor-Oeste, 12,00m. Linderos: Al Norte 1/2 calle proyectada, al Sur: con parcela Mat. Cat. 13-21-02-7717 a nombre de persona inválida, al Este: remanente de la parcela Mat. Cat. 13-21-02-7726, y hacia el Oeste con la parcela Mat. Cat. 13-22-02-7726 (remanente) a nombre de persona invalida, para que en el término de quince días, comparezca a tomar intervención que por ley corresponda bajo apercibimiento de designársele Defensor de ausentes. Publíquese los presentes edictos en el Boletín Oficial y en un diario de circulación local por el término de dos días. El término del emplazamiento comenzará a correr a partir del día siguiente hábil a la última publicación. - Así está ordenado en los autos Caratulados: Expte. N° 224/17 Condori Toribio y Pacheco Valentina Adelaida c/ Gonzáles Rodrigo y Flores Pedro Rubén s/ Prescripción Veinteañal. - FDO. Alba Liliana Lagoria. - JUEZ. - Santa María, Provincia de Catamarca, 13 de Septiembre de 2021. – **Dra. Celina María Sánchez – Secretaria.**

PRE 6423 – 28/IX y 01/X/2021

Juzgado Civil, Comercial y Familia, 3ra. Circunscripción Belén, Secretaría Actuaria Autos Expte. N° 068/21 caratulado «MARTEL MARIA MAGDALENA C/FISCO MUNICIPAL Y SUC. DE LEONARDO CONTRERAS S/ Prescripción Adquisitiva. Cita y emplaza a quienes se consideren con derecho sobre Inmueble que afecta la Parcela en Administración General de Catastro bajo parte: MAT. CAT. N° 05-24-315036 a nombre de FISCAL MUNICIPAL - propietario sin antecedentes de Dominio y Sucesión Leonardo Contreras-Poseedor sin título. Plano de Mensura- disposición Catastral N° 1968 de fecha 02/12/ 2016. Archivo Dpto. Belén N° 4914. MAT. CAT. PROVISORIA N° 05-24-31-5136. Medidas: Partiendo del vértice 1 (Norte) en dirección Noroeste hasta llegar al vértice 3: 29,56 mts, mas 19, 46 mts; desde el vértice 3 en dirección Este hasta llegar al vértice 5: 14, 20 mts, más 17, 26 mts; desde el vértice 5 en dirección Sur hasta llegar al vértice 7: 17, 64 mts, mas 6,02 mts; desde el vértice 7 en dirección Este hasta llegar al vértice 8: 18,02 mts; desde el vértice 8 en dirección Sur hasta llegar al vértice 9: 24, 08 mts; desde el vértice 9 en dirección Oeste hasta llegar al vértice 10: 45, 95 mts; desde el vértice 10, en dirección Norte hasta llegar al vértice 11: 24, 00 mts; desde el vértice 11 en dirección Oeste hasta llegar al vértice 12: 37, 91 mts. y desde el vértice 12 en dirección Norte hasta llegar al vértice 1 (punto de partida) 17,84 mts. Linderos: AL NORTE: Callejón Público Mat. Cat. 05-24-31-5739, al Este Mat. Cat. 05-24-31-5440, Calle Pública al Sur: Mat. Cat. 05-24-31-5036 y Oeste 05-24-31-5036 y Mat. Cat 05-34-5031. SUPERFICIE: 3.008,81 mts2. para estar a derecho en el término de 15 días, desde la última publicación, bajo apercibimiento de que si no lo hicieran se designará Defensora Oficial. Publíquese Edictos por el término de dos (2) días». Ciudad de Belén, Agosto de 2021. - **Dra. Natalia Karina Díaz – Secretaria.**

PRE 6429 – 28/IX y 01/X/2021

REMATES

Por disposición del JUZGADO FEDERAL DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA, cargo del Dr. Miguel Ángel Contreras, Juez Federal, Secretaría de Ejecuciones Fiscales a cargo de la Dra. Analía del Valle Araoz, CÍTASE Y

EMPLÁZESE por el término de CINCO (5) DÍAS (ART. 158 DE CPCCN) a la demandada SRA. LAURA NOEMÍ VIVANCO, DNI N° 31.201.977 para que comparezca a estar a derecho, fije domicilio dentro del radio del Juzgado y oponga y pruebe excepciones legitimas si la tuviere, bajo apercibimiento de tenerla por domiciliada en los estrados del tribunal, y mandarse a llevar adelante la ejecución hasta el integro pago del capital reclamado por la suma de Pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 85/100 ($ 177.256,85) en concepto de capital, con más el 10% presupuestado provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas de juicio . La intimación importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del plazo legal, bajo apercibimiento de mandar llevar adelante la ejecución y el emplazamiento para que el deudor constituya domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el art.41 del CPCCN (Art. 41, 542 y 544 del CPCCN). El mismo deberá ser publicado por dos días. Así está ordenado en los autos «BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA c/ VIVANCO, LAURA NOEMI s/EJECUCIONES VARIAS»- EXPTE. N° 28640/19, en providencia que textualmente reza: «San Fernando del Valle de Catamarca, 30 de agosto de 2021. Atento las razones manifestadas por la actora y el año de inicio de la causa sin haber localizado a la demandada, téngase presente y hágase lugar a lo solicitado. Notifíquese mediante edictos, en los términos establecidos en el art.343 del CPCCN.». Fdo. Dr. Miguel Ángel Contreras- Juez Federal de la Provincia de Catamarca. - «San Fernando del Valle de Catamarca, 03 de Marzo de 2020. Téngase presente lo manifestado, en consecuencia, precédase a proveer sin más trámite. En mérito a las copias de escrituras de poder acompañadas, téngase por presentados y por parte a las Dras. Ileana A. Ahumada y María Victoria Idígoras. Por constituido domicilio electrónico y denunciado el real. Resérvese por Secretaría los originales en caja fuerte. En virtud del criterio reiteradamente expuesto en numerosos precedentes, tanto en este Tribunal como en el Ministerio Fiscal, en relación a la positiva competencia del primero para entender en causas de naturaleza procesal y materias semejantes a la presente, es que resulta procedente por estrictas razones de economía procesal con el fin de evitar un inoficioso dispendio judicial, omitir la vista que habitualmente se le confería al mencionado Ministerio en orden a dictaminar sobre el punto en el que ya existe, conforme lo dicho, criterio ampliamente recibido y consolidado. Por lo tanto, declárese la competencia del Tribunal para entender en la presente causa, en todo de acuerdo a lo preceptuado en el Art. 5 inc. 7° del CPCCN. Encontrándose el instrumento cuya ejecución se pide dentro de las comprendidas en el art. 523 del CPCCN, y habiéndose cumplido los presupuestos procesales, declárese expedita la vía ejecutiva. En consecuencia y de conformidad a lo que disponen los arts. 531 y 542 del citado código, líbrese Mandamiento Ley de intimación de pago y embargo contra VIVANCO LAURA NOEMI DNI N° 31.201.977 que se diligenciará con entrega de copias la demandada por la suma de pesos CIENTO SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS CON 85/100 ($ 177.256,85) en concepto de capital con más la suma de pesos DIECISIETE MIL SETENCIENTOS VEINTICINCO CON 56/100 ($ 17.725,56) presupuestado provisoriamente para responder a intereses, gastos y costas del juicio, La intimación importará la citación de remate para oponer excepciones dentro del plazo de cinco (5) días, más la ampliación en razón de la distancia en caso de corresponder (Art. 158 del CPCNN), y el emplazamiento por igual término para que el deudor constituya domicilio electrónico (Acordada de la CSJN N° 38/13), bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los estrados del Juzgado. (Art. 40, 41, 42, 133 y 158 del CPCCN, Acordada de la CSJN N° 31/11,38/11, 39/13, 7/14) ...»- Fdo. Dr. Miguel Ángel Contreras- Juez Federal de la Provincia de Catamarca. - San Fernando del Valle de Catamarca, de SEPTIEMBRE de 2021. – **Dra. Analía del Valle Aráoz – Secretaria.**

REM 6409 – 24 y 28/IX/2021